Rdo. 2021-00121-00 contestación dda y anexos

John Mario Perez Londoño <jmario32@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 1:48 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; alexpenaalzate@gmail.com <alexpenaalzate@gmail.com>

Señor
JUEZ DÉCIMO NOVENO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

RADICADO: 050013103019 **2021 00123 00**
PROCESO: VERBAL
TIPO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MELBA MONTOYA DE ROJAS Y OTROS.
DEMANDADOS: TRANSPORTES ENVIGADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERLES O.C.; PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ y LUIS ALBERTO CAVIDES CRUZ.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

se envia igual al apoerado demandante y a la llamada en garantia

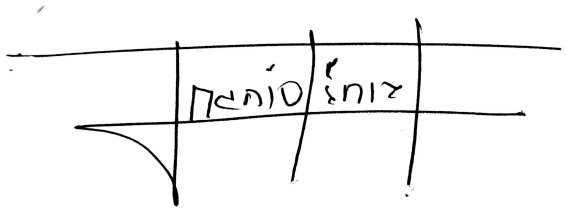

Escaneado con CamScanner

John Mario Perez Londoño
Abogado Titulado UNAULA
Cra. 52 N°. 50-25. Of. 218. Ed. Suramericano PH. Medellin.
Móvil. 3122381981.

Marta Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Envigado

Señor:
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E. S. D.

RADICADO: 2021-00023-00
PROCESO:
TIPO: DECLARATIVO.
CLASE: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MELBA MONTOYA DE ROJAS
- CLAUDIA ESPERANZA ROJAS MONTOYA
- JORGE ANTONIO ROJAS CORREA
- JORGE ALBERTO ROJAS MONTOYA.

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO CAVIEDES CRUZ
- PABLO ARTURO MEDDINA PEREZ
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- TRANSPORTES ENVIGADO S.A..

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR mayor de edad, con domicilio y residencia en esta localidad de Envigado – Ant., identificado con la CC. No. 98.558.388, actuando en calidad de representante legal de la Empresa Transportes Envigado S.A., cuyo número de Nit., es 890.912.702-5, esta última con domicilio en el municipio de Envigado, mediante el presente escrito manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO, mayor, domiciliado en la ciudad de Medellin, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.192.380, portador de la tarjeta profesional número 147.564 del CSJ., para que CONTESTE y lleve a término EL PROCESO de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para: NOTIFICARSE del proceso en referencia recibir dineros, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir, acumular, solicitar, aceptar y tachar pruebas, interponer toda clase de recursos, realizar llamamientos en garantía y todas las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Solicito al señor Juez de conocimiento reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines antes expuestos.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, brindo los Datos de ubicación y contacto del apoderado:
Dirección: Cra 52 N° 50-25 / Medellín - Edificio Suramericano P.H. /Piso 2. Oficina 218 Cel: 312.238.1981.
Correo electrónico: jmario32@hotmail.com

Respetuosamente,

Escaneado con CamScanner

LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR
CC. No. 98.558.388

Acepto,

JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO.
T.P.: 147.564 del C. S. de la J.
C.C.: 70.192.380.

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Envigado., 2021-09-20 16:32:08 Documento: 9bz4w
Ante MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE ENVIGADO compareció:
BASTIDAS SALAZAR LUIS FERNANDO
Identificado con C.C. 98558388
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

11-89ba17d4

X
Firma compareciente
MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA
NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE ENVIGADO

NOTARIA TERCERA ENVIGADO
Marta Cecilia Acevedo Rivera

Marta Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Envigado

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ DÉCIMO NOVENO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

RADICADO:	050013103019 **2021 00123 00**
PROCESO:	VERBAL
TIPO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MELBA MONTOYA DE ROJAS Y OTROS.
DEMANDADOS:	TRANSPORTES ENVIGADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERLES O.C.; PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ y LUIS ALBERTO CAVIDES CRUZ.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO, mayor de edad, con dominio en la ciudad de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 147.564 del CSJ., actuando como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES ENVIGADO S.A.,** persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit., 0890912702-5, según poder adjunto y que me fuera conferido por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR**, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Envigado, identificado con cedula de ciudanía número 98.558.388, actuando este en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES ENVIGADO S.A., con domicilio en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia; por medio del presente escrito, presento contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. Es parcialmente cierto. Es cierto que el día del accidente de tránsito de fecha 22 de enero del año 2019, el señor **LUIS ALBERTO CADAVIDES CRUZ** era el conductor del vehículo tipo taxi de placas **TEK399** de propiedad del señor **PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ**, afiliado a **TRANSPORTES ENVIGADO S.A**, puesto que así se desprende de la prueba documental allegada. Así mismo, es cierto que el vehículo se encontraba asegurado a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

No es cierto que el conductor *''aceleró el vehículo y lo tiró contra el muro de la copropiedad''* como lo menciona la parte demandante, pues tal y como está escrito da a entender que fue un acto premeditado.
De acuerdo a esto último, es preciso realizar las siguientes aclaraciones:

❖ El conductor del taxi, señor **LUIS ALBERTO CADAVIDES CRUZ**, en versión rendida en proceso contravencional expediente A000924565-0, indicó:

(…) *''en el momento en que yo iba cogiendo la curva, sentí un dolor en la parte del ojo derecho, y siento un dolor tan fuerte que el cráneo como que se me parte y hasta ahí llegué y no me acuerdo de más.* ***No me dio tiempo de nada, cuando volví en sí estaba en la clínica el rosario.***'' (…)

Obsérvese que las señales de alerta aparecieron de forma inmediata ocasionando la pérdida de conciencia del conductor, impidiéndole ser capaz de responder o relacionarse con su alrededor y lo que acontecía. Con ésta misma inmediatez se produjo el accidente de tránsito. Se resalta que el señor **CAVIDES CRUZ** no contó con el tiempo suficiente para realizar alguna acción que impidiera el resultado dañoso, antes de perder el conocimiento.

En otras palabras, no puede insinuarse que el señor **CADAVIDES CRUZ** tuvo un comportamiento premeditado, negligente, imprudente, inexperto o violatorio de reglamentos oficiales.

A este le fue imposible (por su estado de inconciencia) controlar el vehículo y evitar la colisión; la causa del accidente fue extraña a la industria y actividad del demandado; al mismo no le era exigible una conducta diferente para evitar la probable lesión de la vida e integridad de sus pasajeros y ocupantes, teniendo en cuenta que de forma inmediata había perdido la percepción de él mismo y de todo aquello que le rodeaba; el suceso se presentó de manera imprevista, súbita, repentina e **irresistible** (entendiéndose como aquel estado «predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

Aunado a lo anterior, el accidente NO fue producto de fallas mecánicas del taxi antes identificado, por falta de mantenimiento o descuido del conductor; no se originó por falta de atención en las instrucciones de las autoridades de Tránsito y/o policía; desacatamiento de las normas Ergonómicas (silla del conductor–cinturones de seguridad) o de tránsito; mucho menos se indicó el exceso de velocidad durante el viaje; no se evidencia en las declaraciones rendidas por los involucrados en el accidente, ni en demás pruebas aportadas que el conductor del vehículo automotor haya manejado de forma negligente o descuidada. Tan solo refieren el hecho del quebranto repentino de salud del señor CADAVIDES CRUZ como el causante de la colisión.
¿Cómo se le exige a una persona que adopte un determinado comportamiento (acción u omisión) o que reaccione ante una situación, cuando se encuentra en estado de confusión temporal y/o espacial – pérdida de conciencia repentina?

SEGUNDO. Es cierto, toda vez que así se desprende de la prueba documental allegada.

TERCERO. Es cierto, tal como consta en la Resolución Nro. 201950033913 del 26 de marzo de 2019, *''Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de tránsito''*, emitido por el Inspector de Policía Adscrito a la secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín.

CUARTO. No le consta a mi poderdante. Que se demuestre.

QUINTO. Es cierto, de acuerdo a la historia clínica de la señora **MELBA MONTOYA DE ROJAS**, emitida por la Clínica El Rosario.

SEXTO. No es un hecho. Las afirmaciones aquí contenidas, consisten en apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante. Será el Juez quien después de un estudio y análisis riguroso del caso, decidirá si efectivamente se configura o no la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados.
Así mismo, se incluyen pretensiones que son actos que se caracterizan por ser una declaración de la voluntad, muy diferente a lo que son las cuestiones fácticas del caso.

SÉPTIMO. No le consta a mi mandante que la señora **MELBA MONTOYA** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.
Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**", pues es quien tiene la facultad y el deber legal de determinar el valor de la indemnización de este tipo de perjuicios teniendo en cuenta la gravedad de la lesión acreditada en el proceso judicial, el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad y en general el análisis racional del material probatorio, pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

OCTAVO. No le consta a mi mandante que la señora **MELBA MONTOYA** haya sufrido daño a la vida en relación con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.
Por otra parte, y con relación al daño a la vida en relación, se recuerda que corresponde al juez, en cada caso particular, la fijación del valor a reconocer por este perjuicio, pues es su deber encontrar una cifra que sea acorde a la gravedad de los perjuicios sufridos (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

NOVENO. Es cierto, toda vez que así se desprende la Historia Clínica del menor **JUAN ESTEBAN PEÑA ROJAS**, emitido por la Clínica el Rosario.

DÉCIMO. No corresponde a un hecho. Las afirmaciones aquí contenidas, consisten en apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante. Será el Juez quien después de un estudio y análisis riguroso del caso, decidirá si efectivamente se configura o no la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados.
Así mismo, se incluyen pretensiones que son actos que se caracterizan por ser una declaración de la voluntad, muy diferente a lo que son las cuestiones fácticas del caso.

UNDÉCIMO. No le consta a mi mandante que el menor **JUAN ESTEBAN PEÑA ROJAS** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**" o potestad discrecional para imponer el monto indemnizatorio pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

DUODÉCIMO. No le consta a mi mandante que el menor **JUAN ESTEBAN PEÑA ROJAS** haya sufrido daño a la vida en relación con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación al daño a la vida en relación, su tasación es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

DECIMOTERCERO. Es cierto, toda vez que así se desprende la Historia Clínica de la menor **VALENTINA PEÑA ROJAS**, emitido por la Clínica el Rosario.

DECIMOCUARTO. No le consta a mi mandante que la menor **VALENTINA PEÑA ROJAS** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**", pues es quien tiene la facultad y el deber legal de determinar el valor de la indemnización de este tipo de perjuicios teniendo en cuenta la gravedad de la lesión acreditada en el proceso judicial, el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad y en general el análisis racional del material probatorio, pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

DECIMOQUINTO. No le consta a mi mandante que la menor **VALENTINA PEÑA ROJAS** haya sufrido daño a la vida en relación con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación al daño a la vida en relación, se recuerda que corresponde al juez, en cada caso particular, la fijación del valor a reconocer por este perjuicio, pues es su deber encontrar una cifra que sea acorde a la gravedad de los perjuicios sufridos (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

DECIMOSEXTO. No le consta a mi poderdante, que el señor **JORGE ANTONIO ROJAS CORREA** haya padecido daño moral, derivado del accidente de tránsito.
Se reitera que es al juez a quien le corresponde establecer el valor pertinente de manera proporcional al daño acaecido (si hubiera lugar a ello, después de estudiar de forma integral el caso con las respectivas causales de exoneración de responsabilidad civil). Aunado a lo anterior esta clase de perjuicios únicamente puede ser reconocido cuando la persona demuestre a través de los medios probatorios su ocurrencia.

DECIMOSÉPTIMO. No le consta a mi poderdante, que el señor **JORGE ANTONIO ROJAS CORREA** haya padecido daño a la vida en relación derivado del accidente de tránsito.

Se reitera que corresponde al juez, en cada caso particular, la fijación del valor a reconocer por este perjuicio, pues es su deber encontrar una cifra que sea acorde a la gravedad de los perjuicios sufridos (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

DECIMOCTAVO. No le consta a mi poderdante, que el señor **JORGE ROJAS MONTOYA** haya padecido perjuicios morales derivado del accidente de tránsito. Que se pruebe.
En materia de daño moral se establecen parámetros vinculantes para los jueces que, manteniendo la libertad probatoria, han de utilizar su prudente arbitrio para tasar los perjuicios morales, en el marco de la equidad y la reparación integral, si hubiere lugar a ello, sin que implique un enriquecimiento sin justa causa para las víctimas. Por tanto, la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

DECIMONOVENO. No le consta a mi poderdante, que la señora **CLAUDIA ROJAS MONTOYA** haya padecido perjuicios morales derivado del accidente de tránsito. Que se pruebe.
En materia de daño moral se establecen parámetros vinculantes para los jueces que, manteniendo la libertad probatoria, han de utilizar su prudente arbitrio para tasar los perjuicios morales, en el marco de la equidad y la reparación integral, si hubiere lugar a ello, sin que implique un enriquecimiento sin justa causa para las víctimas. Por tanto, la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

VIGÉSIMO. No le consta a mi mandante que la señora **CLAUDIA ROJAS MONTOYA** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**", pues es quien tiene la facultad y el deber legal de determinar el valor de la indemnización de este tipo de perjuicios teniendo en cuenta la gravedad de la lesión acreditada en el proceso judicial, el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad y en general el análisis racional del material probatorio, pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

VIGÉSIMO PRIMERO. No le consta a mi mandante que el señor **ALEXANDER PEÑA ALZATE** haya sufrido un daño moral como consecuencia del accidente de tránsito. Que se pruebe.
En todo caso es al Juez a quien le corresponde tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta la gravedad del daño causado al demandante, la cual no debe obedecer a un ejercicio caprichoso por parte de los demandantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No le consta a mi poderdante, que se demuestre.
Después de un detallado análisis de las pruebas aportadas por la parte demandante, no se encontró evidencia alguna (como colillas de pago, e.t.c.) que diera certeza sobre la afirmación del demandante. Recuérdese que el medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos **demostrativos de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos**.
El demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria.

VIGÉSIMO TERCERO. Es cierto, toda vez que así se desprende de la prueba documental aportada.

VIGÉSIMO CUARTO. Es cierto, de acuerdo a comunicado escrito emitido por EQUIDAD SEGUROS GENERAL O.C. de fecha 04 de febrero de los cursantes.

Se aclara que, según lectura del mismo, la objeción se debió a que el reclamante no sustentó en debida forma las pretensiones. Aunado a lo anterior no demostró la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de comercio.

VIGÉSIMO QUINTO. No le consta a mi mandante, que se pruebe.

VIGÉSIMO SEXTO. Es cierto, toda vez que así se desprende de la prueba documental allegada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No corresponde a un hecho. Son transcripciones de normas legales y jurisprudencia colombiana. Pertenece a los fundamentos de derecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena, ya que las mismas no están soportadas debidamente en fundamentos legales, fácticos y probatorios, que permitan determinar responsabilidad de mi poderdante. Aunado a lo anterior, existe una sobreestimación de los perjuicios tasados por la parte actora.

Por lo tanto, solicito al despacho desestimar las pretensiones formuladas por el demandante en contra de mi representada.

III. PRETENSIONES DE ESTA CONTESTACIÓN.

1. Que todos los documentos allegados por la parte demandante, recibos de pago que estén en fotocopias simples u originales solo con firmas y que no tengan sellos, presentación en notaria y facturas que no cumplan con la normatividad legal del estatuto comercial y civil sean ratificados y reconocidos por sus creadores en la fecha que el despacho fije para ello.

2. Que se designen peritos idóneos para que cuantifiquen todo lo relacionado y pretendido cobrar en la demanda por: daño emergente, lucro cesante consolidado, perjuicios morales, daño a la vida en relación y daño fisiológico con todas las pruebas que finalmente se decreten y practiquen en su debido momento.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., OBJETO, la estimación del juramento estimatorio realizada por la parte demandante, teniendo presente las siguientes consideraciones, sin que ello implique reconocimiento alguno en favor de la parte demandante, así:

Su señoría, solicito desde ya, sean desestimadas las pretensiones dirigidas a el reconocimiento de todos los conceptos relacionados en el acápite de las pretensiones como son los perjuicios materiales ocasionados en la modalidad de lucro cesante consolidado o pasado y futuro, los perjuicios ocasionados en modalidad de daños morales, perjuicios ocasionados en la modalidad de daño a la vida en relación y demás conceptos estimados por el apoderado de la demandante.

Lo anterior, en razón a que los conceptos mencionados se encuentran excesivamente tasados, ya que no están soportados en fundamentos legales, fácticos y probatorios dentro del proceso que permitan determinar la estimación real del daño material, adicionalmente, los ingresos con los cuales la parte actora pretende tasar los perjuicios aquí pretendidos no están demostrados, siendo necesario dejar claro que mi representada no acepta el ingreso que el demandante aporta al proceso, por cuanto el mismo es una certificación emitidita por un tercero que deberá ser corroborada dentro del proceso ,susceptible de ratificación , por lo tanto, en el caso hipotético de probarse responsabilidad alguna en cabeza de mi representada, la cuantificación del perjuicio debe ser valorada por el Juez a la hora de proferir un fallo en caso de ser condenatorio.

Por otro lado, de conformidad con el juramento estimatorio art. 206 C.G.P.
"(…) el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (…)." (Negrilla y subrayado fuera de texto).
Pese a que los daños extrapatrimoniales no hacen parte del juramento estimatorio, es importante indicar que los perjuicios morales, son excesivos y deben ser valorados por el juez a la hora de proferir un fallo en caso de ser condenatorio.

Por todo lo anterior, señor Juez solicito se desestime el juramento estimatorio y se CONDENE a la parte demanda al pago de las condenas establecidas en el artículo 206 del CGP, de ser el caso:

- Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

- También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5 %) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

V. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

A. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA FORMULACIÓN DE PRETENCIONES E INDEBIDA fundamentación y FORMULACIÓN DE LA DEMANDA.

El apoderado de la parte demandante, desconoce los conceptos básicos sobre la teoría general de la responsabilidad civil.

En el orden jurídico colombiano es clara la existencia de una concepción dualista de la responsabilidad civil, (contractual – extracontractual) por lo que no se puede confundir el tratamiento de una y otra responsabilidad, las cuales están reguladas de manera autónoma e independiente en capítulos distintos del Código Civil, se originan en causas o fuentes diversas y sus prescripciones en materia de reparación no son coincidentes.

La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico. En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un "hecho jurídico", ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil.

Es preciso hacer una clara distinción entre los efectos que genera el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, plasmada en el acuerdo de voluntades que es ley para las partes (contratos) y los que se producen como consecuencia de la voluntad del Estado plasmada en la ley.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado esta concepción dual de la responsabilidad civil, separándose explícitamente de una concepción unitaria, y **destacando la importancia que tiene esta diferenciación en la práctica judicial**, más allá de simples propósitos académicos y teóricos. Así ha indicado que "El Código Civil destina el título 12 de su Libro Cuarto a recoger cuanto se refiere a los efectos de las obligaciones contractuales, y el título 34 del mismo Libro a determinar cuáles son y como se configuran los originados en vínculos de derecho nacidos del delito y de las culpas. (…) Estas diferentes esferas en que se mueve la responsabilidad contractual y la extracontractual no presentan un simple interés teórico o académico **ya que, en el ejercicio de las acciones correspondientes, tan importante distinción, repercute en la inaplicabilidad de los preceptos y el mecanismo probatorio.**

Es importante mencionar, que el **TRANSPORTE DE PERSONAS** según lo preceptuado por el artículo **981 del Código de Comercio** es: "***un contrato*** *por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario*".

El contrato de transporte se perfecciona por el simple acuerdo en entre las partes, aunque no se haya firmado ningún papel o documento, de modo que con el sólo hecho de utilizar el servicio estamos frente a un contrato de transporte con todos sus efectos.

Dicho lo anterior deviene lógico determinar los presupuestos para que se abra paso a la responsabilidad contractual, es decir, que exista: **contrato valido**, incumplimiento del deudor a título de culpa, daño del acreedor y nexo causal entre la culpa y el daño.

Así las cosas, el asunto que nos ocupa en esta oportunidad, SE ENMARCA dentro de la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, requiero memorar que en la demanda se ha manifestado que el día 22 de enero del año de 2019, la señora **MELBA ROJAS** y los dos menores **PEÑA ROJAS**, ocuparon en calidad de **pasajeros** el rodante accidentado, hecho que se encuentra acreditado dentro del plenario donde además se describe un listado de las víctimas y los diagnósticos de las mismas, entre las que se encuentran los dos niños y la señora, como pasajeros del vehículo de placas TEK399; además corre la versión rendida por los implicados en proceso contravensional, en la que indican que iban como pasajeros.

Ahora bien, una vez determinada la existencia del contrato de transporte, la pregunta resultante es, ¿Por qué el apoderado de la parte demandante dirige las pretensiones, planteamientos, argumentos, procedimiento y en general formula la demanda como una Responsabilidad Civil Extracontractual?

B. CAUSA EXTRAÑA – CASO FORTUITO – FUERZA MAYOR:

La fuerza mayor o caso fortuito es una eximente de responsabilidad, que consiste en cualquier evento externo que – por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad - impide el cumplimiento del deudor o la producción de un daño. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado; sino también de desvirtuar la culpa del agente. Son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio.

- En el presente caso, el hecho fue **irresistible**: el fenómeno constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor puso al conductor demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos (tal como mencionó, que no tuvo tiempo de hacer nada debido a que perdió la conciencia de forma inmediata) – en una situación de imposibilidad absoluta y permanente de evitar el daño.
- El hecho fue **imprevisto**: Al tratarse de un evento de carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.

- El hecho fue **jurídicamente ajeno al causante del daño**: el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito se produjo sin contribución o culpa alguna del conductor demandado.

En torno a la fuerza mayor, estando demostrado, de una parte, que las condiciones de salud del conductor eran buenas, que como mencionó en el proceso contravensional no sufría de ninguna enfermedad y que no requería el consumo de ningún medicamento y, no obstante, perdió repentinamente el conocimiento ocasionando el accidente de tránsito, debe admitirse que el suceso se presentó de manera extraordinaria, repentina y súbita, por un hecho exterior a la actividad misma de la industria, en forma por demás imprevisible en cuanto concierne a la oportunidad, por cuanto, si bien, los infartos, derrames cerebrales, o cualquier afectación a la salud que implique de forma repentina la pérdida de conciencia pueden presentarse en cualquier persona al volante, no se sabe con certeza si se presentarán y menos cuándo.

C. AUSENCIA JURAMENTO ESTIMATORIO.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C – 279 de 2013 refiere el juramento estimatorio en el Código General Del Proceso, determinado como requisito para la admisión de demandas en procesos en que se pretenda una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, no constituye una carga procesal insensata ni desproporcionada y que por su parte la exigencia como tramite y objeción de este garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Adicionalmente, determina la Corte Constitucional que este juramento se constituye como:
Un medio de prueba, en donde se pone como filtro para evitar la interposición de demandas temerarias y fabulosas, propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia. Además, en la medida que la norma establece un procedimiento para la aplicación y contradicción del juramento estimatorio se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, además de permitirle al juez ordenar pruebas de oficio si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier situación similar, y deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido (Corte Constitucional, Sentencia C-279, 2013).

El Juramento estimatorio es de suma importancia y por decirlo así, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda, siendo esta una excepción formal y de mérito. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia. Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto. Igualmente, para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte

que lo proporciona y por último para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte, como lo son los litisconsorcios necesarios, también deben prosperar las objeciones que se presenten con el juramento estimatorio y que no se presenten las figuras de revocación o retracto.

D. CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE, PARA DEMOSTRAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TAXI DE PLACAS TEK399.

Esta excepción se plantea de acuerdo al principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTOR, consignado en el artículo 167 del C.G.P, se impone la carga de la prueba a quien alega un supuesto de hecho, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado."

Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.

Por esto y por otras razones, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron la colisión, solo luego de valorar las pruebas recaudadas dentro de la actuación, teniendo en cuenta que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no siempre cuenta con evidencia que pueda soportarlo, porque en variadas ocasiones, es tal el impacto, que las condiciones en que se produjo, pueden variar de tal forma que el sentido de circulación de los vehículos, las condiciones de la vía, las circunstancias de tiempo, modo, lugar, la identidad de quien realmente conducía en ese momento y otros factores pueden resultar contrarios a lo percibido después de su ocurrencia.

En conclusión, es claro señor Juez que no tendrá cabida ninguna pretensión si no se acredita que la conducta desplegada por LUIS ALBERTO CAVIEDES CRUZ que conducía el vehículo de placa TEK399 fue la que EFECTIVAMENTE produjo el presunto daño, ya que contrario a lo que afirma el demandante, no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también la magnitud de los perjuicios

presuntamente causados y su cuantía, lo que NO está acreditado dentro del presente asunto, pues es materia de litigio dentro del asunto de la referencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

E. EXCESIVA E INJUSTIFICADA TASACIÓN DE PERJUICIO.

En el hipotético caso que se llegare a endilgar en cabeza de mi poderdante algún tipo de responsabilidad, es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

F. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados por el transcurso del tiempo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

VI. PRUEBAS.

❖ **FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.** Las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por la parte actora y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para ser valoradas en su real alcance.

❖ **TACHA DE DOCUMENTOS.** Todos los documentos allegados por la parte demandante, recibos de pago que estén en fotocopias simples, o originales solo con firmas y que no tengan sellos, presentación en notaria y facturas que no cumplan con la normatividad legal del estatuto comercial y civil son tachados de falsos y deberán ser ratificados y reconocidos por sus creadores en la fecha que el despacho fije para ello. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 262 CGP solicito la ratificación de todos los documentos aportados emanados de terceros, especialmente los de contenido económico.

❖ Solicito señor Juez, se oficie a la Clínica el Rosario para que aporte la Historia Clínica del señor LUIS **ALBERTO CADAVIDES CRUZ.**

❖ Solicito señor Juez, la intervención de un Perito Psicólogo que estudia a la parte demandante y su comportamiento desde el punto de vista psicológico y analicé si efectivamente existe daño a la vida en relación y daño moral con ocasión del accidente de tránsito y de ser cierto, determiné la magnitud de ese daño alegado.

VII. INTERROGATORIO DE PARTE.

De acuerdo al artículo 198 y 202 del C.G.P., Solicito fijar fecha y hora para que el demandante en este proceso, absuelva el interrogatorio de parte que en dicha oportunidad de manera oral o escrita le formulare.

En caso de la no comparecencia del demandante que es obligatoria, solicito al Juzgado se de aplicación a lo indicado en el artículo 372 del C.G.P.

VIII. RATIFICACIÓN

A. **RATIFICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en artículo 262 C.G.P solicito la ratificación de todos los documentos privados, aportados, emanados de terceros, especialmente los de contenido económico, de tal manera que solicitó al Juzgado se sirva fijar fecha y hora para hacer comparecer a quienes los hayan emitidos, lo mismo que al médico forense que realizado el dictamen de pérdida de capacidad laboral fundamento de las pretensiones.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 96, 100, 167 y 278 del C.G.P.; artículos 2341,2343, 2357 y 2358 del C.C, y demás disposiciones concordantes.

X. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En escrito separado se llama en garantía a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que en caso de que mi representada TRANSPORTES ENVIGADO S.A., sea condenada a pagar alguna suma de dinero a la parte demandante dicha llamada en garantía responda por dichas condenas hasta los valores asegurados.

XI. ANEXOS.

De manera adjunta con esta contestación allego al despacho:

1°. Poder especial para actuar.
2°. Los relacionados como pruebas

3°. Escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., junto con la copia de la póliza donde mi representada es el tomador y uno de los asegurados

XII. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.

1. Mi poderdante en la anunciada en la demanda. E-mail: transportesenvigado@une.net.co.
2. El suscrito en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 52 N° 50-25. Edificio Suramericano P.H. Piso 2. Oficina 218. Móvil: 3122381981. Email: jmario32@hotmail.com.

Del señor juez.

JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO.
CC. 70.192.380 de San Pedro.
TP. 147.564 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
APA	AA000265	57	7/11/2018

PRODUCTO: POLIZA ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVOS

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS: LOS DE LEY

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	HASTA: 30 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	HASTA: 30 SMMLV
GASTOS MEDICOS	HASTA: 30 SMMLV

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

PRIMA NETA: $9,061 **IVA:** - **TOTAL A PAGAR:** $9,061

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas AP

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
RCC	AA009437	57	7/11/2018

PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS: Pasajeros del Vehiculo

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	HASTA: 100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	HASTA: 100 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	HASTA: 100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	HASTA: 100 SMMLV
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	HASTA: INCLUIDO

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

PRIMA NETA: $121,619 **IVA:** $22,633 **TOTAL A PAGAR:** $144,252

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas 15062015-1501-P-06-0000000000001006

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
RCE	AA009438	57	7/11/2018

PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados o los de Ley

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	HASTA: 100 SMMLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	HASTA: 100 SMMLV
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	HASTA: 200 SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	HASTA: INCLUIDO
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	HASTA: INCLUIDO

DEDUCIBLE: 10% MINIMO - 1 SMMLV

PRIMA NETA: $164,493 **IVA:** $30,779 **TOTAL A PAGAR:** $195,272

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas 15062015-1501-P-06-0000000000000116

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
RCEX	AA009435	57	7/11/2018

PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS:

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	HASTA: 200.000.000 Pesos M/cte
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	HASTA:
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	HASTA:
PROTECCION PATRIMONIAL	HASTA:
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	HASTA: SI AMPARA

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

PRIMA NETA: $124,865 **IVA:** $23,724 **TOTAL A PAGAR:** $148,589

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas RCEX

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ENVIGADO S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890912702-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2903
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,413,933,800.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 30 SUR NO 43A 52 PI 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4445588
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3178860792
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesenvigado@une.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 30 SUR NO 43A 52 PI 2
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 4445588
TELÉFONO 3 : 3178860792
CORREO ELECTRÓNICO : transportesenvigado@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportesenvigado@une.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1404 DEL 31 DE JULIO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12882 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 1992, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 13 DE AGOSTO DE 1973 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 05844 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ENVIGADO LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES ENVIGADO LTDA.
Actual.) TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50906 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ENVIGADO LTDA. POR TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-351	19820331	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12883	19920528
EP-1390	19831223	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12884	19920528
EP-1961	19890710	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12885	19920528
EP-3866	19901117	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12926	19920529
EP-435	19920212	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13081	19920603
EP-2046	19920609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13747	19920624
EP-2052	19920609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13748	19920624
EP-1969	19920530	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13749	19920624
EP-2694	19741213	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19249	19921104
EP-2593	19740921	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19250	19921104
EP-918	19760916	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19251	19921104
EP-191	19770228	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19252	19921104
EP-389	19770422	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19253	19921104
EP-1217	19771219	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19254	19921104
EP-1287	19791122	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19255	19921104

EP-350	19800331	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19256	19921104
EP-934	19810828	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19258	19921104
EP-1000	19810917	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19259	19921104
EP-1850	19811215	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19260	19921104
EP-1366	19811229	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19261	19921104
EP-1365	19811229	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19262	19921104
EP-1372	19811210	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19263	19921104
EP-422	19830510	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19265	19921104
EP-338	19840329	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19268	19921104
EP-705	19840620	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19269	19921104
EP-1034	19840905	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19270	19921104
EP-1440	19851016	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19271	19921104
EP-1297	19850920	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19272	19921104
EP-1567	19850912	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19274	19921104
EP-833	19870430	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19275	19921104
EP-1275	19870610	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19276	19921104
EP-2391	19871120	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19277	19921104
EP-38	19880113	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19278	19921104
EP-1059	19880504	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19279	19921104
EP-1398	19880616	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19280	19921104
EP-662	19890309	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19281	19921104
EP-1885	19900530	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19282	19921104
EP-1288	19900417	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19283	19921104
EP-1301	19900418	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19284	19921104
EP-1298	19900418	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19285	19921104
EP-3173	19911125	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19286	19921104
EP-1120	19910520	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19287	19921104
EP-1729	19910724	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19288	19921104
EP-1723	19900724	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19289	19921104
EP-1731	19910724	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19290	19921104
EP-1988	19910816	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19291	19921104
EP-3828	19930913	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-22785	19930915
EP-3493	19930819	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-23338	19931026
EP-3808	19930910	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-23405	19931103
EP-4336	19931021	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-23406	19931103
EP-3233	19930730	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-24253	19940225
EP-1915	19940609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-25015	19940609
EP-1916	19940609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-25016	19940609
EP-967	19950328	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-26995	19950428
EP-967	19950328	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-26997	19950428
EP-3829	19951127	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-28296	19951207
EP-2482	19960729	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-30169	19960912
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34727	19980608
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34728	19980608
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34729	19980608
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34732	19980608
EP-3358	19980831	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-35326	19980902
EP-3006	19990928	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-2362	19991102
EP-3470	19991108	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-2474	19991117
EP-4157	19991230	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-2919	20000113
EP-4902	20041215	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-43727	20041231
EP-99	20060123	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-47850	20060126
EP-490	20060316	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-48527	20060403
EP-2247	20061009	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-50904	20061023
EP-2247	20061009	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-50905	20061023

CERTIFICA

LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1217 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1977 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO ACLARADA POR LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 968 DEL 8 DE AGOSTO DE 1981 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO.

LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1961 DEL 10 DE JULIO DE 1989 DE LA NOTARIA PRIMERA DE

ENVIGADO ACLARADA POR LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1279 DEL 16 DE ABRIL DE 1990 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO.

ADEMÁS, SE LE REGISTRO EL 10 DE MARZO DE 1990, EN EL LIBRO IX, LA DILIGENCIA DE REMATE Y EL AUTO APROBATORIO DEL MISMO, SOBRE INTERÉS SOCIAL QUE LE CORRESPONDÍA AL SEÑOR MAXIMILIANO TEHERÁN, EN LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TRANSPORTES ENVIGADO LTDA., CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CITADO SEÑOR MAXIMILIANO TEHERÁN.

ADJUDICACIÓN: QUE ANTE LA NOTARIA 1 DE ENVIGADO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 3866, DE NOVIEMBRE 17 DE 1990, FUE ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO CONTRERAS B. Y MARÍA DEL CARMEN AGUDELO VDA DE CONTRERAS, LLEVADO A CABO EN LA CITADA NOTARIA E INICIADA MEDIANTE ACTA NO. 92 DE SEPTIEMBRE 5 DE 1990.

QUE ANTE LA NOTARIA 1 DE ENVIGADO, MEDIANTE ESCRITURA 435 DE FEBRERO 12 DE 1992, FUE ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE GUILLERMO LEÓN MOLINA MARÍN, LLEVADO A CABO EN LA CITADA NOTARIA E INICIANDO MEDIANTE ACTA NO. 38 DE SEPTIEMBRE 18 DE 1991.

ADJUDICACIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3006 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DE LA NOTARIA 1 DE ENVIGADO, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 2362, SE LLEVÓ A CABO EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ ALBERTO RESTREPO ACOSTA.

CERTIFICA – VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE OCTUBRE DE 2106

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

LA EMPRESA EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES POR TIERRA, MAR, AIRE Y RÍOS, DE PERSONAS Y COSAS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR INSUMOS, REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, CONVENIR CONTRATOS LABORALES Y COMERCIALES DE TODO TIPO, ADMINISTRAR Y FINANCIAR VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; CREAR TÍTULOS VALORES, PRESTAR DINERO O INTERÉS; VENDER Y COMPRAR REPUESTOS; CONVENIR CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y VENTA DE SEGUROS DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; ARRENDAR, Y TODOS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLES O INMUEBLES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS.

B) ADQUIRIR USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD

INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

C) CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS.

D) TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR Y FINANCIAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

E) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	80.000.000,00	80.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	80.000.000,00	80.000.000,00	1,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	LOPEZ JARAMILLO RONALD DAVID	CC 3,474,358

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	BETANCUR OCHOA JULIO CESAR	CC 3,518,342

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	BETANCUR JARAMILLO CESAR AUGUSTO	CC 98,662,070

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	LOPEZ JARAMILLO ALVARO ALONSO	CC 98,660,577

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	TEJADA JARAMILLO YUDY NATALIA	CC 43,744,386

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	GRAJALES CORTES JORGE MARIO	CC 70,041,058

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) GERENTE. EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTOS DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL. EL CARGO DE GERENTE ES COMO YA SE DIJO COMPATIBLES CON EL DE MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TIENE O TENDRÁ DOS SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO. TAMBIÉN PODRÁ SER REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SU ORDEN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143712 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BASTIDAS SALAZAR LUIS FERNANDO	CC 98,558,388

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	BETANCUR OCHOA JULIO CESAR	CC 3,518,342

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	GRAJALES CORTES JORGE MARIO	CC 70,041,058

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIV	LOPEZ JARAMILLO RONALD DAVID	CC 3,474,358

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIV	BETANCUR JARAMILLO CESAR AUGUSTO	CC 98,662,070

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES:

A. HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.

B. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C. EJERCER LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL LITERAL B. DEL ARTÍCULO 53, CUANDO LE SEAN DELEGADAS TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA JUNTA DIRECTIVA.

D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.

E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLOS QUE EL MISMO GOZA.

F. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL GERENTE PODRÁ DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC. HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES SUPERIORES REQUERIRÁ APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL GERENTE NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN LOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN Y DE QUE LO QUE HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL GERENTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES LOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO.

G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA A SECCIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

H. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE LA ASAMBLEA.

I. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑÍA Y FACILITAR A DICHO ÓRGANO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONÁNDOLES LOS DATOS QUE REQUIERA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ZULUAGA ROLDAN GABRIEL NICOLAS	CC 71,632,794	49597

CERTIFICA

REVISORES FISCALES – SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PARRA CELIS GABRIEL DARIO	CC 70,064,039	7796

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES ENVIGADO
MATRICULA : 2904
FECHA DE MATRICULA : 19920528
FECHA DE RENOVACION : 20210326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 30 SUR NO 43A 52 PI 2
MUNICIPIO : 05266 – ENVIGADO
TELEFONO 1 : 4409630
TELEFONO 3 : 3178860792
CORREO ELECTRONICO : transportesenvigado@une.net.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 – TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,410,393,380
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8169, **FECHA:** 20110317, **ORIGEN:** JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CARLOS MARIO RESTREPO VANEGAS Y OTROS CONTRA TRANSPORTES ENVIGADO S.A., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ENVIGADO.
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17658, **FECHA:** 20200226, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO –CONEXO, INSTAURADO POR JESUS OVIDIO MONA Y OTROS, CONTRA TRANSPORTES ENVIGADO S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO TRANSPORTES ENVIGADO_

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $835,070,185
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

A)SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.

B)PROHIBESE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA HUBIEREN EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

C)LOS REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN, NI POR SI NO POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL VOTO FAVORABLE DE DOS (2) DE SUS MIEMBROS EXCLUIDO EL DEL SOLICITANTE Y SU SUPLENTE O DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ORDINARIA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, EXCLUIDO EL CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL SOLICITANTE.

D)LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES, DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

E)LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

F) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN NTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. DE DECISION DEBERA EXCLUIRSE EL VOTO DEL MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, SI FUERE ACCIONISTA. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

EMBARGO:QUE POR OFICIO NO. 216 DE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DEL 15 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 8169 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CARLOS MARIO RESTREPO VANEGAS Y OTROS CONTRA TRANSPORTES ENVIGADO S.A., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ENVIGADO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Dj4WYe8HQv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Rdo. 2021-00123-00 contestación dda y anexos

John Mario Perez Londoño <jmario32@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ DÉCIMO NOVENO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

RADICADO: 050013103019 **2021 00123 00**
PROCESO: VERBAL
TIPO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MELBA MONTOYA DE ROJAS Y OTROS.
DEMANDADOS: TRANSPORTES ENVIGADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERLES O.C.; PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ y LUIS ALBERTO CAVIDES CRUZ.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

se envia igual al apoerado demandante y a la llamada en garantia

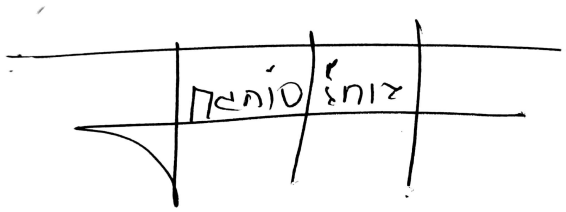

Escaneado con CamScanner

John Mario Perez Londoño
Abogado Titulado UNAULA
Cra. 52 N°. 50-25. Of. 218. Ed. Suramericano PH. Medellin.
Móvil. 3122381981.

Marta Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Envigado

Señor:
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E. S. D.

RADICADO: 2021-00023-00
PROCESO:
TIPO: DECLARATIVO.
CLASE: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MELBA MONTOYA DE ROJAS
- CLAUDIA ESPERANZA ROJAS MONTOYA
- JORGE ANTONIO ROJAS CORREA
- JORGE ALBERTO ROJAS MONTOYA.

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO CAVIEDES CRUZ
- PABLO ARTURO MEDDINA PEREZ
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- TRANSPORTES ENVIGADO S.A..

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR mayor de edad, con domicilio y residencia en esta localidad de Envigado – Ant., identificado con la CC. No. 98.558.388, actuando en calidad de representante legal de la Empresa Transportes Envigado S.A., cuyo número de Nit., es 890.912.702-5, esta última con domicilio en el municipio de Envigado, mediante el presente escrito manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO, mayor, domiciliado en la ciudad de Medellin, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.192.380, portador de la tarjeta profesional número 147.564 del CSJ., para que CONTESTE y lleve a término EL PROCESO de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para: NOTIFICARSE del proceso en referencia recibir dineros, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir, acumular, solicitar, aceptar y tachar pruebas, interponer toda clase de recursos, realizar llamamientos en garantía y todas las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Solicito al señor Juez de conocimiento reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines antes expuestos.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, brindo los Datos de ubicación y contacto del apoderado:
Dirección: Cra 52 N° 50-25 / Medellín - Edificio Suramericano P.H. /Piso 2. Oficina 218 Cel: 312.238.1981.
Correo electrónico: jmario32@hotmail.com

Respetuosamente,

Escaneado con CamScanner

LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR
CC. No. 98.558.388

Acepto,

JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO.
T.P.: 147.564 del C. S. de la J.
C.C.: 70.192.380.

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Envigado., 2021-09-20 16:32:08 Documento: 9bz4w
Ante MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE ENVIGADO compareció:
BASTIDAS SALAZAR LUIS FERNANDO
Identificado con C.C. 98558388
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

11-89ba17d4

X
Firma compareciente
MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA
NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE ENVIGADO

NOTARIA TERCERA ENVIGADO
Marta Cecilia Acevedo Rivera

Marta Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Envigado

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ DÉCIMO NOVENO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

RADICADO:	050013103019 **2021 00123 00**
PROCESO:	VERBAL
TIPO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MELBA MONTOYA DE ROJAS Y OTROS.
DEMANDADOS:	TRANSPORTES ENVIGADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERLES O.C.; PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ y LUIS ALBERTO CAVIDES CRUZ.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO, mayor de edad, con dominio en la ciudad de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 147.564 del CSJ., actuando como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES ENVIGADO S.A.,** persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit., 0890912702-5, según poder adjunto y que me fuera conferido por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR**, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Envigado, identificado con cedula de ciudanía número 98.558.388, actuando este en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES ENVIGADO S.A., con domicilio en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia; por medio del presente escrito, presento contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. Es parcialmente cierto. Es cierto que el día del accidente de tránsito de fecha 22 de enero del año 2019, el señor **LUIS ALBERTO CADAVIDES CRUZ** era el conductor del vehículo tipo taxi de placas **TEK399** de propiedad del señor **PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ**, afiliado a **TRANSPORTES ENVIGADO S.A**, puesto que así se desprende de la prueba documental allegada. Así mismo, es cierto que el vehículo se encontraba asegurado a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

No es cierto que el conductor *''aceleró el vehículo y lo tiró contra el muro de la copropiedad''* como lo menciona la parte demandante, pues tal y como está escrito da a entender que fue un acto premeditado.
De acuerdo a esto último, es preciso realizar las siguientes aclaraciones:

❖ El conductor del taxi, señor **LUIS ALBERTO CADAVIDES CRUZ**, en versión rendida en proceso contravencional expediente A000924565-0, indicó:

(…) *''en el momento en que yo iba cogiendo la curva, sentí un dolor en la parte del ojo derecho, y siento un dolor tan fuerte que el cráneo como que se me parte y hasta ahí llegué y no me acuerdo de más.* ***No me dio tiempo de nada, cuando volví en sí estaba en la clínica el rosario.***'' (…)

Obsérvese que las señales de alerta aparecieron de forma inmediata ocasionando la pérdida de conciencia del conductor, impidiéndole ser capaz de responder o relacionarse con su alrededor y lo que acontecía. Con ésta misma inmediatez se produjo el accidente de tránsito. Se resalta que el señor **CAVIDES CRUZ** no contó con el tiempo suficiente para realizar alguna acción que impidiera el resultado dañoso, antes de perder el conocimiento.

En otras palabras, no puede insinuarse que el señor **CADAVIDES CRUZ** tuvo un comportamiento premeditado, negligente, imprudente, inexperto o violatorio de reglamentos oficiales.

A este le fue imposible (por su estado de inconciencia) controlar el vehículo y evitar la colisión; la causa del accidente fue extraña a la industria y actividad del demandado; al mismo no le era exigible una conducta diferente para evitar la probable lesión de la vida e integridad de sus pasajeros y ocupantes, teniendo en cuenta que de forma inmediata había perdido la percepción de él mismo y de todo aquello que le rodeaba; el suceso se presentó de manera imprevista, súbita, repentina e **irresistible** (entendiéndose como aquel estado «predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

Aunado a lo anterior, el accidente NO fue producto de fallas mecánicas del taxi antes identificado, por falta de mantenimiento o descuido del conductor; no se originó por falta de atención en las instrucciones de las autoridades de Tránsito y/o policía; desacatamiento de las normas Ergonómicas (silla del conductor–cinturones de seguridad) o de tránsito; mucho menos se indicó el exceso de velocidad durante el viaje; no se evidencia en las declaraciones rendidas por los involucrados en el accidente, ni en demás pruebas aportadas que el conductor del vehículo automotor haya manejado de forma negligente o descuidada. Tan solo refieren el hecho del quebranto repentino de salud del señor CADAVIDES CRUZ como el causante de la colisión.
¿Cómo se le exige a una persona que adopte un determinado comportamiento (acción u omisión) o que reaccione ante una situación, cuando se encuentra en estado de confusión temporal y/o espacial – pérdida de conciencia repentina?

SEGUNDO. Es cierto, toda vez que así se desprende de la prueba documental allegada.

TERCERO. Es cierto, tal como consta en la Resolución Nro. 201950033913 del 26 de marzo de 2019, *''Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de tránsito''*, emitido por el Inspector de Policía Adscrito a la secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín.

CUARTO. No le consta a mi poderdante. Que se demuestre.

QUINTO. Es cierto, de acuerdo a la historia clínica de la señora **MELBA MONTOYA DE ROJAS**, emitida por la Clínica El Rosario.

SEXTO. No es un hecho. Las afirmaciones aquí contenidas, consisten en apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante. Será el Juez quien después de un estudio y análisis riguroso del caso, decidirá si efectivamente se configura o no la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados.
Así mismo, se incluyen pretensiones que son actos que se caracterizan por ser una declaración de la voluntad, muy diferente a lo que son las cuestiones fácticas del caso.

SÉPTIMO. No le consta a mi mandante que la señora **MELBA MONTOYA** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.
Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**", pues es quien tiene la facultad y el deber legal de determinar el valor de la indemnización de este tipo de perjuicios teniendo en cuenta la gravedad de la lesión acreditada en el proceso judicial, el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad y en general el análisis racional del material probatorio, pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

OCTAVO. No le consta a mi mandante que la señora **MELBA MONTOYA** haya sufrido daño a la vida en relación con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.
Por otra parte, y con relación al daño a la vida en relación, se recuerda que corresponde al juez, en cada caso particular, la fijación del valor a reconocer por este perjuicio, pues es su deber encontrar una cifra que sea acorde a la gravedad de los perjuicios sufridos (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

NOVENO. Es cierto, toda vez que así se desprende la Historia Clínica del menor **JUAN ESTEBAN PEÑA ROJAS**, emitido por la Clínica el Rosario.

DÉCIMO. No corresponde a un hecho. Las afirmaciones aquí contenidas, consisten en apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante. Será el Juez quien después de un estudio y análisis riguroso del caso, decidirá si efectivamente se configura o no la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados.
Así mismo, se incluyen pretensiones que son actos que se caracterizan por ser una declaración de la voluntad, muy diferente a lo que son las cuestiones fácticas del caso.

UNDÉCIMO. No le consta a mi mandante que el menor **JUAN ESTEBAN PEÑA ROJAS** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**" o potestad discrecional para imponer el monto indemnizatorio pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

DUODÉCIMO. No le consta a mi mandante que el menor **JUAN ESTEBAN PEÑA ROJAS** haya sufrido daño a la vida en relación con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación al daño a la vida en relación, su tasación es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

DECIMOTERCERO. Es cierto, toda vez que así se desprende la Historia Clínica de la menor **VALENTINA PEÑA ROJAS**, emitido por la Clínica el Rosario.

DECIMOCUARTO. No le consta a mi mandante que la menor **VALENTINA PEÑA ROJAS** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**", pues es quien tiene la facultad y el deber legal de determinar el valor de la indemnización de este tipo de perjuicios teniendo en cuenta la gravedad de la lesión acreditada en el proceso judicial, el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad y en general el análisis racional del material probatorio, pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

DECIMOQUINTO. No le consta a mi mandante que la menor **VALENTINA PEÑA ROJAS** haya sufrido daño a la vida en relación con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación al daño a la vida en relación, se recuerda que corresponde al juez, en cada caso particular, la fijación del valor a reconocer por este perjuicio, pues es su deber encontrar una cifra que sea acorde a la gravedad de los perjuicios sufridos (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

DECIMOSEXTO. No le consta a mi poderdante, que el señor **JORGE ANTONIO ROJAS CORREA** haya padecido daño moral, derivado del accidente de tránsito.
Se reitera que es al juez a quien le corresponde establecer el valor pertinente de manera proporcional al daño acaecido (si hubiera lugar a ello, después de estudiar de forma integral el caso con las respectivas causales de exoneración de responsabilidad civil). Aunado a lo anterior esta clase de perjuicios únicamente puede ser reconocido cuando la persona demuestre a través de los medios probatorios su ocurrencia.

DECIMOSÉPTIMO. No le consta a mi poderdante, que el señor **JORGE ANTONIO ROJAS CORREA** haya padecido daño a la vida en relación derivado del accidente de tránsito.

Se reitera que corresponde al juez, en cada caso particular, la fijación del valor a reconocer por este perjuicio, pues es su deber encontrar una cifra que sea acorde a la gravedad de los perjuicios sufridos (teniendo en cuenta el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña y sobre todo si efectivamente hay lugar a ello) pero que tampoco implique un enriquecimiento para las víctimas, adoptando criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización si hubiera lugar a ello.

DECIMOCTAVO. No le consta a mi poderdante, que el señor **JORGE ROJAS MONTOYA** haya padecido perjuicios morales derivado del accidente de tránsito. Que se pruebe.
En materia de daño moral se establecen parámetros vinculantes para los jueces que, manteniendo la libertad probatoria, han de utilizar su prudente arbitrio para tasar los perjuicios morales, en el marco de la equidad y la reparación integral, si hubiere lugar a ello, sin que implique un enriquecimiento sin justa causa para las víctimas. Por tanto, la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

DECIMONOVENO. No le consta a mi poderdante, que la señora **CLAUDIA ROJAS MONTOYA** haya padecido perjuicios morales derivado del accidente de tránsito. Que se pruebe.
En materia de daño moral se establecen parámetros vinculantes para los jueces que, manteniendo la libertad probatoria, han de utilizar su prudente arbitrio para tasar los perjuicios morales, en el marco de la equidad y la reparación integral, si hubiere lugar a ello, sin que implique un enriquecimiento sin justa causa para las víctimas. Por tanto, la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

VIGÉSIMO. No le consta a mi mandante que la señora **CLAUDIA ROJAS MONTOYA** haya sufrido perjuicios morales con ocasión del accidente de tránsito; que se demuestre.

Por otra parte, y con relación a los perjuicios morales, se recuerda que estos deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su "**arbitrium judicis**", pues es quien tiene la facultad y el deber legal de determinar el valor de la indemnización de este tipo de perjuicios teniendo en cuenta la gravedad de la lesión acreditada en el proceso judicial, el nexo de causalidad, las causales de exoneración de responsabilidad y en general el análisis racional del material probatorio, pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso de la parte demandante.

VIGÉSIMO PRIMERO. No le consta a mi mandante que el señor **ALEXANDER PEÑA ALZATE** haya sufrido un daño moral como consecuencia del accidente de tránsito. Que se pruebe.
En todo caso es al Juez a quien le corresponde tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta la gravedad del daño causado al demandante, la cual no debe obedecer a un ejercicio caprichoso por parte de los demandantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No le consta a mi poderdante, que se demuestre.
Después de un detallado análisis de las pruebas aportadas por la parte demandante, no se encontró evidencia alguna (como colillas de pago, e.t.c.) que diera certeza sobre la afirmación del demandante. Recuérdese que el medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos **demostrativos de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos**.
El demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria.

VIGÉSIMO TERCERO. Es cierto, toda vez que así se desprende de la prueba documental aportada.

VIGÉSIMO CUARTO. Es cierto, de acuerdo a comunicado escrito emitido por EQUIDAD SEGUROS GENERAL O.C. de fecha 04 de febrero de los cursantes.

Se aclara que, según lectura del mismo, la objeción se debió a que el reclamante no sustentó en debida forma las pretensiones. Aunado a lo anterior no demostró la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de comercio.

VIGÉSIMO QUINTO. No le consta a mi mandante, que se pruebe.

VIGÉSIMO SEXTO. Es cierto, toda vez que así se desprende de la prueba documental allegada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No corresponde a un hecho. Son transcripciones de normas legales y jurisprudencia colombiana. Pertenece a los fundamentos de derecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena, ya que las mismas no están soportadas debidamente en fundamentos legales, fácticos y probatorios, que permitan determinar responsabilidad de mi poderdante. Aunado a lo anterior, existe una sobreestimación de los perjuicios tasados por la parte actora.

Por lo tanto, solicito al despacho desestimar las pretensiones formuladas por el demandante en contra de mi representada.

III. PRETENSIONES DE ESTA CONTESTACIÓN.

1. Que todos los documentos allegados por la parte demandante, recibos de pago que estén en fotocopias simples u originales solo con firmas y que no tengan sellos, presentación en notaria y facturas que no cumplan con la normatividad legal del estatuto comercial y civil sean ratificados y reconocidos por sus creadores en la fecha que el despacho fije para ello.

2. Que se designen peritos idóneos para que cuantifiquen todo lo relacionado y pretendido cobrar en la demanda por: daño emergente, lucro cesante consolidado, perjuicios morales, daño a la vida en relación y daño fisiológico con todas las pruebas que finalmente se decreten y practiquen en su debido momento.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., OBJETO, la estimación del juramento estimatorio realizada por la parte demandante, teniendo presente las siguientes consideraciones, sin que ello implique reconocimiento alguno en favor de la parte demandante, así:

Su señoría, solicito desde ya, sean desestimadas las pretensiones dirigidas a el reconocimiento de todos los conceptos relacionados en el acápite de las pretensiones como son los perjuicios materiales ocasionados en la modalidad de lucro cesante consolidado o pasado y futuro, los perjuicios ocasionados en modalidad de daños morales, perjuicios ocasionados en la modalidad de daño a la vida en relación y demás conceptos estimados por el apoderado de la demandante.

Lo anterior, en razón a que los conceptos mencionados se encuentran excesivamente tasados, ya que no están soportados en fundamentos legales, fácticos y probatorios dentro del proceso que permitan determinar la estimación real del daño material, adicionalmente, los ingresos con los cuales la parte actora pretende tasar los perjuicios aquí pretendidos no están demostrados, siendo necesario dejar claro que mi representada no acepta el ingreso que el demandante aporta al proceso, por cuanto el mismo es una certificación emitidita por un tercero que deberá ser corroborada dentro del proceso ,susceptible de ratificación , por lo tanto, en el caso hipotético de probarse responsabilidad alguna en cabeza de mi representada, la cuantificación del perjuicio debe ser valorada por el Juez a la hora de proferir un fallo en caso de ser condenatorio.

Por otro lado, de conformidad con el juramento estimatorio art. 206 C.G.P.
"(…) el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (…)." (Negrilla y subrayado fuera de texto).
Pese a que los daños extrapatrimoniales no hacen parte del juramento estimatorio, es importante indicar que los perjuicios morales, son excesivos y deben ser valorados por el juez a la hora de proferir un fallo en caso de ser condenatorio.

Por todo lo anterior, señor Juez solicito se desestime el juramento estimatorio y se CONDENE a la parte demanda al pago de las condenas establecidas en el artículo 206 del CGP, de ser el caso:

- Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

- También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5 %) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

V. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

A. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA FORMULACIÓN DE PRETENCIONES E INDEBIDA fundamentación y FORMULACIÓN DE LA DEMANDA.

El apoderado de la parte demandante, desconoce los conceptos básicos sobre la teoría general de la responsabilidad civil.

En el orden jurídico colombiano es clara la existencia de una concepción dualista de la responsabilidad civil, (contractual – extracontractual) por lo que no se puede confundir el tratamiento de una y otra responsabilidad, las cuales están reguladas de manera autónoma e independiente en capítulos distintos del Código Civil, se originan en causas o fuentes diversas y sus prescripciones en materia de reparación no son coincidentes.

La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico. En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un "hecho jurídico", ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil.

Es preciso hacer una clara distinción entre los efectos que genera el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, plasmada en el acuerdo de voluntades que es ley para las partes (contratos) y los que se producen como consecuencia de la voluntad del Estado plasmada en la ley.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado esta concepción dual de la responsabilidad civil, separándose explícitamente de una concepción unitaria, y **destacando la importancia que tiene esta diferenciación en la práctica judicial**, más allá de simples propósitos académicos y teóricos. Así ha indicado que "El Código Civil destina el título 12 de su Libro Cuarto a recoger cuanto se refiere a los efectos de las obligaciones contractuales, y el título 34 del mismo Libro a determinar cuáles son y como se configuran los originados en vínculos de derecho nacidos del delito y de las culpas. (…) Estas diferentes esferas en que se mueve la responsabilidad contractual y la extracontractual no presentan un simple interés teórico o académico **ya que, en el ejercicio de las acciones correspondientes, tan importante distinción, repercute en la inaplicabilidad de los preceptos y el mecanismo probatorio.**

Es importante mencionar, que el **TRANSPORTE DE PERSONAS** según lo preceptuado por el artículo **981 del Código de Comercio** es: "***un contrato*** *por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario*".

El contrato de transporte se perfecciona por el simple acuerdo en entre las partes, aunque no se haya firmado ningún papel o documento, de modo que con el sólo hecho de utilizar el servicio estamos frente a un contrato de transporte con todos sus efectos.

Dicho lo anterior deviene lógico determinar los presupuestos para que se abra paso a la responsabilidad contractual, es decir, que exista: **contrato valido**, incumplimiento del deudor a título de culpa, daño del acreedor y nexo causal entre la culpa y el daño.

Así las cosas, el asunto que nos ocupa en esta oportunidad, SE ENMARCA dentro de la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, requiero memorar que en la demanda se ha manifestado que el día 22 de enero del año de 2019, la señora **MELBA ROJAS** y los dos menores **PEÑA ROJAS**, ocuparon en calidad de **pasajeros** el rodante accidentado, hecho que se encuentra acreditado dentro del plenario donde además se describe un listado de las víctimas y los diagnósticos de las mismas, entre las que se encuentran los dos niños y la señora, como pasajeros del vehículo de placas TEK399; además corre la versión rendida por los implicados en proceso contravensional, en la que indican que iban como pasajeros.

Ahora bien, una vez determinada la existencia del contrato de transporte, la pregunta resultante es, ¿Por qué el apoderado de la parte demandante dirige las pretensiones, planteamientos, argumentos, procedimiento y en general formula la demanda como una Responsabilidad Civil Extracontractual?

B. CAUSA EXTRAÑA – CASO FORTUITO – FUERZA MAYOR:

La fuerza mayor o caso fortuito es una eximente de responsabilidad, que consiste en cualquier evento externo que – por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad - impide el cumplimiento del deudor o la producción de un daño. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado; sino también de desvirtuar la culpa del agente. Son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio.

- En el presente caso, el hecho fue **irresistible**: el fenómeno constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor puso al conductor demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos (tal como mencionó, que no tuvo tiempo de hacer nada debido a que perdió la conciencia de forma inmediata) – en una situación de imposibilidad absoluta y permanente de evitar el daño.
- El hecho fue **imprevisto**: Al tratarse de un evento de carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.

- El hecho fue **jurídicamente ajeno al causante del daño**: el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito se produjo sin contribución o culpa alguna del conductor demandado.

En torno a la fuerza mayor, estando demostrado, de una parte, que las condiciones de salud del conductor eran buenas, que como mencionó en el proceso contravensional no sufría de ninguna enfermedad y que no requería el consumo de ningún medicamento y, no obstante, perdió repentinamente el conocimiento ocasionando el accidente de tránsito, debe admitirse que el suceso se presentó de manera extraordinaria, repentina y súbita, por un hecho exterior a la actividad misma de la industria, en forma por demás imprevisible en cuanto concierne a la oportunidad, por cuanto, si bien, los infartos, derrames cerebrales, o cualquier afectación a la salud que implique de forma repentina la pérdida de conciencia pueden presentarse en cualquier persona al volante, no se sabe con certeza si se presentarán y menos cuándo.

C. AUSENCIA JURAMENTO ESTIMATORIO.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C – 279 de 2013 refiere el juramento estimatorio en el Código General Del Proceso, determinado como requisito para la admisión de demandas en procesos en que se pretenda una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, no constituye una carga procesal insensata ni desproporcionada y que por su parte la exigencia como tramite y objeción de este garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Adicionalmente, determina la Corte Constitucional que este juramento se constituye como:
Un medio de prueba, en donde se pone como filtro para evitar la interposición de demandas temerarias y fabulosas, propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia. Además, en la medida que la norma establece un procedimiento para la aplicación y contradicción del juramento estimatorio se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, además de permitirle al juez ordenar pruebas de oficio si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier situación similar, y deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido (Corte Constitucional, Sentencia C-279, 2013).

El Juramento estimatorio es de suma importancia y por decirlo así, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda, siendo esta una excepción formal y de mérito. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia. Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto. Igualmente, para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte

que lo proporciona y por último para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte, como lo son los litisconsorcios necesarios, también deben prosperar las objeciones que se presenten con el juramento estimatorio y que no se presenten las figuras de revocación o retracto.

D. CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE, PARA DEMOSTRAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TAXI DE PLACAS TEK399.

Esta excepción se plantea de acuerdo al principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTOR, consignado en el artículo 167 del C.G.P, se impone la carga de la prueba a quien alega un supuesto de hecho, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado."

Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.

Por esto y por otras razones, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron la colisión, solo luego de valorar las pruebas recaudadas dentro de la actuación, teniendo en cuenta que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no siempre cuenta con evidencia que pueda soportarlo, porque en variadas ocasiones, es tal el impacto, que las condiciones en que se produjo, pueden variar de tal forma que el sentido de circulación de los vehículos, las condiciones de la vía, las circunstancias de tiempo, modo, lugar, la identidad de quien realmente conducía en ese momento y otros factores pueden resultar contrarios a lo percibido después de su ocurrencia.

En conclusión, es claro señor Juez que no tendrá cabida ninguna pretensión si no se acredita que la conducta desplegada por LUIS ALBERTO CAVIEDES CRUZ que conducía el vehículo de placa TEK399 fue la que EFECTIVAMENTE produjo el presunto daño, ya que contrario a lo que afirma el demandante, no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también la magnitud de los perjuicios

presuntamente causados y su cuantía, lo que NO está acreditado dentro del presente asunto, pues es materia de litigio dentro del asunto de la referencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

E. EXCESIVA E INJUSTIFICADA TASACIÓN DE PERJUICIO.

En el hipotético caso que se llegare a endilgar en cabeza de mi poderdante algún tipo de responsabilidad, es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

F. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados por el transcurso del tiempo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

VI. PRUEBAS.

❖ **FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.** Las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por la parte actora y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para ser valoradas en su real alcance.

❖ **TACHA DE DOCUMENTOS.** Todos los documentos allegados por la parte demandante, recibos de pago que estén en fotocopias simples, o originales solo con firmas y que no tengan sellos, presentación en notaria y facturas que no cumplan con la normatividad legal del estatuto comercial y civil son tachados de falsos y deberán ser ratificados y reconocidos por sus creadores en la fecha que el despacho fije para ello. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 262 CGP solicito la ratificación de todos los documentos aportados emanados de terceros, especialmente los de contenido económico.

❖ Solicito señor Juez, se oficie a la Clínica el Rosario para que aporte la Historia Clínica del señor LUIS **ALBERTO CADAVIDES CRUZ.**

❖ Solicito señor Juez, la intervención de un Perito Psicólogo que estudia a la parte demandante y su comportamiento desde el punto de vista psicológico y analicé si efectivamente existe daño a la vida en relación y daño moral con ocasión del accidente de tránsito y de ser cierto, determiné la magnitud de ese daño alegado.

VII. INTERROGATORIO DE PARTE.

De acuerdo al artículo 198 y 202 del C.G.P., Solicito fijar fecha y hora para que el demandante en este proceso, absuelva el interrogatorio de parte que en dicha oportunidad de manera oral o escrita le formulare.

En caso de la no comparecencia del demandante que es obligatoria, solicito al Juzgado se de aplicación a lo indicado en el artículo 372 del C.G.P.

VIII. RATIFICACIÓN

A. **RATIFICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en artículo 262 C.G.P solicito la ratificación de todos los documentos privados, aportados, emanados de terceros, especialmente los de contenido económico, de tal manera que solicitó al Juzgado se sirva fijar fecha y hora para hacer comparecer a quienes los hayan emitidos, lo mismo que al médico forense que realizado el dictamen de pérdida de capacidad laboral fundamento de las pretensiones.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 96, 100, 167 y 278 del C.G.P.; artículos 2341,2343, 2357 y 2358 del C.C, y demás disposiciones concordantes.

X. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En escrito separado se llama en garantía a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que en caso de que mi representada TRANSPORTES ENVIGADO S.A., sea condenada a pagar alguna suma de dinero a la parte demandante dicha llamada en garantía responda por dichas condenas hasta los valores asegurados.

XI. ANEXOS.

De manera adjunta con esta contestación allego al despacho:

1°. Poder especial para actuar.
2°. Los relacionados como pruebas

3°. Escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., junto con la copia de la póliza donde mi representada es el tomador y uno de los asegurados

XII. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.

1. Mi poderdante en la anunciada en la demanda. E-mail: transportesenvigado@une.net.co.
2. El suscrito en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 52 N° 50-25. Edificio Suramericano P.H. Piso 2. Oficina 218. Móvil: 3122381981. Email: jmario32@hotmail.com.

Del señor juez.

JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO.
CC. 70.192.380 de San Pedro.
TP. 147.564 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
APA	AA000265	57	7/11/2018

PRODUCTO: POLIZA ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVOS

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS: LOS DE LEY

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	HASTA: 30 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO	HASTA: 30 SMMLV
GASTOS MEDICOS	HASTA: 30 SMMLV

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

PRIMA NETA: $9,061 **IVA:** - **TOTAL A PAGAR:** $9,061

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas AP

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
RCC	AA009437	57	7/11/2018

PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS: Pasajeros del Vehiculo

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	HASTA: 100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	HASTA: 100 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	HASTA: 100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	HASTA: 100 SMMLV
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	HASTA: INCLUIDO

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

PRIMA NETA: $121,619 **IVA:** $22,633 **TOTAL A PAGAR:** $144,252

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas 15062015-1501-P-06-0000000000001006

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
RCE	AA009438	57	7/11/2018

PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados o los de Ley

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	HASTA: 100 SMMLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	HASTA: 100 SMMLV
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	HASTA: 200 SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	HASTA: INCLUIDO
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	HASTA: INCLUIDO

DEDUCIBLE: 10% MINIMO - 1 SMMLV

PRIMA NETA: $164,493 **IVA:** $30,779 **TOTAL A PAGAR:** $195,272

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas 15062015-1501-P-06-0000000000000116

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

equidad seguros
¡La aseguradora de la mayoría!

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	FECHA EXP.
RCEX	AA009435	57	7/11/2018

PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

DATOS GENERALES

AGENCIA: GRUPO INTEGRA - DELEGADA **DIRECCIÓN:** CALLE 96 N. 45A - 31 **TELEFONO:** 7421444

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR: TRANSPORTES ENVIGADO S.A. **NIT:** 890912702

DIRECCIÓN: CALLE 40 B SUR # 39 A 24 OF 108 **TELEFONO:** 3343535

ASEGURADO: Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)

BENEFICIARIOS:

VIGENCIA POLIZA: Desde las 24:00 horas del 07/11/2018 Hasta las 24:00 horas del 16/06/2019 Dias 221

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	HASTA: 200.000.000 Pesos M/cte
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	HASTA:
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	HASTA:
PROTECCION PATRIMONIAL	HASTA:
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	HASTA: SI AMPARA

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

PRIMA NETA: $124,865 **IVA:** $23,724 **TOTAL A PAGAR:** $148,589

INTERMEDIARIO	CLAVE
VENTA AGENCIA INTERMEDIARIA	900038523

Item	Nro. Documento	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Móvil	Tipo Vehículo	C.P.
706	890912702	Transportes envigado s.a. y/o propietario(s) de vehículo(s) y/o conductor(es)	ESP601	HYUNDAI	2019	00	TAXI - URBANO	5

EXTENSION DE COBERTURAS:

Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas RCEX

OBSERVACIONES:

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

NOTA: ESTE DOCUMENTO TIENE INCLUIDO EL COBRO DEL RUNT PARA CADA VEHICULO POR VALOR DE $2.500.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, EN CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE ME FUERON ENTREGADOS Y EXPLICADOS ANTICIPADAMENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTRATADA: CLAUSULADO, TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNETS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA (SI APLICA), INFORMACIÓN CON LA CUAL CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

TOMADOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ENVIGADO S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890912702-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2903
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,413,933,800.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 30 SUR NO 43A 52 PI 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4445588
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3178860792
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesenvigado@une.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 30 SUR NO 43A 52 PI 2
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 4445588
TELÉFONO 3 : 3178860792
CORREO ELECTRÓNICO : transportesenvigado@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportesenvigado@une.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1404 DEL 31 DE JULIO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12882 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 1992, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 13 DE AGOSTO DE 1973 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 05844 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ENVIGADO LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES ENVIGADO LTDA.
Actual.) TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50906 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ENVIGADO LTDA. POR TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-351	19820331	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12883	19920528
EP-1390	19831223	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12884	19920528
EP-1961	19890710	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12885	19920528
EP-3866	19901117	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-12926	19920529
EP-435	19920212	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13081	19920603
EP-2046	19920609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13747	19920624
EP-2052	19920609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13748	19920624
EP-1969	19920530	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-13749	19920624
EP-2694	19741213	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19249	19921104
EP-2593	19740921	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19250	19921104
EP-918	19760916	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19251	19921104
EP-191	19770228	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19252	19921104
EP-389	19770422	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19253	19921104
EP-1217	19771219	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19254	19921104
EP-1287	19791122	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19255	19921104

EP-350	19800331	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19256	19921104
EP-934	19810828	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19258	19921104
EP-1000	19810917	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19259	19921104
EP-1850	19811215	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19260	19921104
EP-1366	19811229	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19261	19921104
EP-1365	19811229	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19262	19921104
EP-1372	19811210	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19263	19921104
EP-422	19830510	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19265	19921104
EP-338	19840329	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19268	19921104
EP-705	19840620	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19269	19921104
EP-1034	19840905	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19270	19921104
EP-1440	19851016	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19271	19921104
EP-1297	19850920	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19272	19921104
EP-1567	19850912	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19274	19921104
EP-833	19870430	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19275	19921104
EP-1275	19870610	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19276	19921104
EP-2391	19871120	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19277	19921104
EP-38	19880113	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19278	19921104
EP-1059	19880504	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19279	19921104
EP-1398	19880616	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19280	19921104
EP-662	19890309	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19281	19921104
EP-1885	19900530	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19282	19921104
EP-1288	19900417	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19283	19921104
EP-1301	19900418	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19284	19921104
EP-1298	19900418	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19285	19921104
EP-3173	19911125	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19286	19921104
EP-1120	19910520	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19287	19921104
EP-1729	19910724	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19288	19921104
EP-1723	19900724	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19289	19921104
EP-1731	19910724	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19290	19921104
EP-1988	19910816	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-19291	19921104
EP-3828	19930913	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-22785	19930915
EP-3493	19930819	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-23338	19931026
EP-3808	19930910	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-23405	19931103
EP-4336	19931021	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-23406	19931103
EP-3233	19930730	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-24253	19940225
EP-1915	19940609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-25015	19940609
EP-1916	19940609	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-25016	19940609
EP-967	19950328	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-26995	19950428
EP-967	19950328	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-26997	19950428
EP-3829	19951127	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-28296	19951207
EP-2482	19960729	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-30169	19960912
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34727	19980608
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34728	19980608
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34729	19980608
EP-2184	19980529	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-34732	19980608
EP-3358	19980831	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-35326	19980902
EP-3006	19990928	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-2362	19991102
EP-3470	19991108	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-2474	19991117
EP-4157	19991230	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-2919	20000113
EP-4902	20041215	NOTARIA PRIMERA	ENVIGADO	RM09-43727	20041231
EP-99	20060123	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-47850	20060126
EP-490	20060316	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-48527	20060403
EP-2247	20061009	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-50904	20061023
EP-2247	20061009	NOTARIA SEGUNDA	ENVIGADO	RM09-50905	20061023

CERTIFICA

LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1217 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1977 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO ACLARADA POR LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 968 DEL 8 DE AGOSTO DE 1981 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO.

LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1961 DEL 10 DE JULIO DE 1989 DE LA NOTARIA PRIMERA DE

ENVIGADO ACLARADA POR LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1279 DEL 16 DE ABRIL DE 1990 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO.

ADEMÁS, SE LE REGISTRO EL 10 DE MARZO DE 1990, EN EL LIBRO IX, LA DILIGENCIA DE REMATE Y EL AUTO APROBATORIO DEL MISMO, SOBRE INTERÉS SOCIAL QUE LE CORRESPONDÍA AL SEÑOR MAXIMILIANO TEHERÁN, EN LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TRANSPORTES ENVIGADO LTDA., CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CITADO SEÑOR MAXIMILIANO TEHERÁN.

ADJUDICACIÓN: QUE ANTE LA NOTARIA 1 DE ENVIGADO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 3866, DE NOVIEMBRE 17 DE 1990, FUE ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO CONTRERAS B. Y MARÍA DEL CARMEN AGUDELO VDA DE CONTRERAS, LLEVADO A CABO EN LA CITADA NOTARIA E INICIADA MEDIANTE ACTA NO. 92 DE SEPTIEMBRE 5 DE 1990.

QUE ANTE LA NOTARIA 1 DE ENVIGADO, MEDIANTE ESCRITURA 435 DE FEBRERO 12 DE 1992, FUE ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE GUILLERMO LEÓN MOLINA MARÍN, LLEVADO A CABO EN LA CITADA NOTARIA E INICIANDO MEDIANTE ACTA NO. 38 DE SEPTIEMBRE 18 DE 1991.

ADJUDICACIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3006 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DE LA NOTARIA 1 DE ENVIGADO, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 2362, SE LLEVÓ A CABO EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ ALBERTO RESTREPO ACOSTA.

CERTIFICA – VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE OCTUBRE DE 2106

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

LA EMPRESA EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES POR TIERRA, MAR, AIRE Y RÍOS, DE PERSONAS Y COSAS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR INSUMOS, REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, CONVENIR CONTRATOS LABORALES Y COMERCIALES DE TODO TIPO, ADMINISTRAR Y FINANCIAR VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; CREAR TÍTULOS VALORES, PRESTAR DINERO O INTERÉS; VENDER Y COMPRAR REPUESTOS; CONVENIR CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y VENTA DE SEGUROS DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; ARRENDAR, Y TODOS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLES O INMUEBLES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS.

B) ADQUIRIR USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD

INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

C) CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS.

D) TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR Y FINANCIAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

E) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	80.000.000,00	80.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	80.000.000,00	80.000.000,00	1,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	LOPEZ JARAMILLO RONALD DAVID	CC 3,474,358

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	BETANCUR OCHOA JULIO CESAR	CC 3,518,342

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	BETANCUR JARAMILLO CESAR AUGUSTO	CC 98,662,070

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	LOPEZ JARAMILLO ALVARO ALONSO	CC 98,660,577

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	TEJADA JARAMILLO YUDY NATALIA	CC 43,744,386

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	GRAJALES CORTES JORGE MARIO	CC 70,041,058

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) GERENTE. EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTOS DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL. EL CARGO DE GERENTE ES COMO YA SE DIJO COMPATIBLES CON EL DE MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TIENE O TENDRÁ DOS SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO. TAMBIÉN PODRÁ SER REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SU ORDEN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143712 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BASTIDAS SALAZAR LUIS FERNANDO	CC 98,558,388

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	BETANCUR OCHOA JULIO CESAR	CC 3,518,342

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	GRAJALES CORTES JORGE MARIO	CC 70,041,058

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIV	LOPEZ JARAMILLO RONALD DAVID	CC 3,474,358

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIV	BETANCUR JARAMILLO CESAR AUGUSTO	CC 98,662,070

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES:

A. HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.

B. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C. EJERCER LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL LITERAL B. DEL ARTÍCULO 53, CUANDO LE SEAN DELEGADAS TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA JUNTA DIRECTIVA.

D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.

E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLOS QUE EL MISMO GOZA.

F. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL GERENTE PODRÁ DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC. HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES SUPERIORES REQUERIRÁ APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL GERENTE NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN LOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN Y DE QUE LO QUE HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL GERENTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES LOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO.

G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA A SECCIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

H. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE LA ASAMBLEA.

I. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑÍA Y FACILITAR A DICHO ÓRGANO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONÁNDOLES LOS DATOS QUE REQUIERA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ZULUAGA ROLDAN GABRIEL NICOLAS	CC 71,632,794	49597

CERTIFICA

REVISORES FISCALES – SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2247 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PARRA CELIS GABRIEL DARIO	CC 70,064,039	7796

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES ENVIGADO
MATRICULA : 2904
FECHA DE MATRICULA : 19920528
FECHA DE RENOVACION : 20210326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 30 SUR NO 43A 52 PI 2
MUNICIPIO : 05266 – ENVIGADO
TELEFONO 1 : 4409630
TELEFONO 3 : 3178860792
CORREO ELECTRONICO : transportesenvigado@une.net.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 – TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,410,393,380
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8169, **FECHA:** 20110317, **ORIGEN:** JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CARLOS MARIO RESTREPO VANEGAS Y OTROS CONTRA TRANSPORTES ENVIGADO S.A., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ENVIGADO.
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17658, **FECHA:** 20200226, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO –CONEXO, INSTAURADO POR JESUS OVIDIO MONA Y OTROS, CONTRA TRANSPORTES ENVIGADO S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO TRANSPORTES ENVIGADO_

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $835,070,185
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

A)SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.

B)PROHIBESE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA HUBIEREN EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

C)LOS REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN, NI POR SI NO POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL VOTO FAVORABLE DE DOS (2) DE SUS MIEMBROS EXCLUIDO EL DEL SOLICITANTE Y SU SUPLENTE O DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ORDINARIA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, EXCLUIDO EL CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL SOLICITANTE.

D)LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES, DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

E)LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

F) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN NTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. DE DECISION DEBERA EXCLUIRSE EL VOTO DEL MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, SI FUERE ACCIONISTA. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

EMBARGO:QUE POR OFICIO NO. 216 DE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DEL 15 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 8169 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CARLOS MARIO RESTREPO VANEGAS Y OTROS CONTRA TRANSPORTES ENVIGADO S.A., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ENVIGADO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Dj4WYe8HQv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2021-123

Maria Valencia <Maria.Valencia@laequidadseguros.coop>

Mié 13/10/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: transportesenvigado@une.net.co <transportesenvigado@une.net.co>; alexpenaalzate@gmail.com <alexpenaalzate@gmail.com>; caviedescruzluisalberto@hotmail.com <caviedescruzluisalberto@hotmail.com>; catamunoz3@hotmail.com <catamunoz3@hotmail.com>

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Radicado: 2021 - 123
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes: MELBA MONTOYA DE ROJAS Y OTROS
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, por medio del presente correo electrónico procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**.

Para los efectos pertinentes se adjunta un único archivo en formato PDF que contiene los siguientes documentos:

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., mediante Escritura Pública 126 del 7 de febrero de 2020, de la Notaría Décima de Bogotá D.C.
- Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el cual consta la vigencia del poder general otorgado a la suscrita.

- Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual consta la condición de representante legal del señor Nestor Raúl Hernández Ospina, otorgante del poder general mediante el cual actúo.

NOTA. El presente correo y su dato adjunto ha sido enviado a la parte actora y a los demás codemandados para los fines procesales pertinentes.

Agradezco confirmar la recepción del presente correo electrónico.

Cordialmente,

María del Pilar Valencia Bermúdez | *Abogada Dirección Legal Judicial Distrito II*
(57-4) 414 33 30 | Transversal 39B N° 70-67, Medellín | **Horario de atención:** Lunes a jueves 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Viernes 8:00 a.m. – 4:00 p.m.
maria.valencia@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Medellín – Colombia

P Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado:	2021 - 123
Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes:	MELBA MONTOYA DE ROJAS Y OTROS
Demandados:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO TOTALMENTE a que se declare que la Equidad Seguros Generales O.C. es Extracontractual y solidariamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el día 22 de enero de 2019, pues como se verá en el presente escrito, de una parte, la responsabilidad que pudiere derivarse de los hechos materia del proceso corresponden a una responsabilidad contractual derivada del presunto incumplimiento de un contrato de transporte. De otra parte, me opongo a que se declare que la compañía aseguradora que represento es solidariamente responsable de los perjuicios cuya indemnización se persigue, pues claramente la responsabilidad de la aseguradora es conjunta, y por lo tanto, se encuentra limitada al valor asegurado estipulado en la póliza de responsabilidad civil contractual que amparaba el vehículo para la fecha de los hechos.

A LA SEGUNDA: La compañía aseguradora que represento se atiene a la responsabilidad que resulte en cabeza de la empresa transportadora Transportes Envigado S.A., no obstante, ME OPONGO a que se declare que dicha responsabilidad es extracontractual, pues como se ha dicho, los hechos se dieron en el marco de la ejecución de un contrato de transporte, situación que eventualmente configuraría una responsabilidad contractual.

A LA TERCERA: La compañía aseguradora que represento se atiene a la responsabilidad que resulte en cabeza del señor Pablo Arturo Medina Pérez, no obstante, ME OPONGO a que se declare que dicha responsabilidad es extracontractual, pues los hechos se dieron en el marco de la ejecución de un contrato de transporte, situación que eventualmente configuraría una responsabilidad contractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LA CUARTA: La compañía aseguradora que represento se atiene a la responsabilidad que resulte en cabeza del señor Luis Alberto Caviedes Cruz, no obstante, ME OPONGO a que se declare que dicha responsabilidad es extracontractual, pues los hechos se dieron en el marco de la ejecución de un contrato de transporte, situación que eventualmente configuraría una responsabilidad contractual.

A LA QUINTA: A pesar de que la Equidad Seguros Generales O.C. se atiene a lo que disponga el despacho frente a la declaración de responsabilidad civil en cabeza de los demandados, ME OPONGO a que se declare que mi representada es solidariamente responsable del pago de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el día 22 de enero de 2019, pues como se dijo y se verá en el acápite de excepciones de mérito, la responsabilidad de mi mandante se limita al valor asegurado estipulado en la póliza de responsabilidad civil contractual vigente para la fecha de los hechos, y por tanto con respecto a ésta no es posible predicar la existencia de responsabilidad solidaria, sino solamente conjunta.

A LA SEXTA: Teniendo en cuenta que la pretensión sexta de la demanda contiene a su vez varias pretensiones a favor de la señora Melba Montoya de Rojas, me pronunciaré frente a cada una de la siguiente manera:

Perjuicios materiales.

- Daño emergente: ME OPONGO a que se conceda la suma pretendida a título de daño emergente por parte de la señora Melba Montoya de Rojas, pues como se verá en el acápite de excepciones de mérito, claramente el daño emergente debe estar debidamente soportado y probado, situación que no ocurre en el presente asunto, hallándose probados solo algunos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los gastos, tales como adquisición de documentos ante el RUNT, Cámaras de comercio de Bogotá y Medellín, pago de dictamen de pérdida de la capacidad laboral y algunos parqueaderos, siendo solo sobre estos aspectos que deba liquidarse el daño emergente.

- Lucro cesante consolidado y futuro: ME OPONGO TOTALMENTE a que se condene a los demandados al pago de lucro cesante en sus modalidades de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro en los montos solicitados, pues como se verá en el presente escrito la liquidación de estos conceptos ha sido efectuada sin tener en cuenta los parámetros jurisprudenciales propios para este tipo de daño.

Perjuicios extrapatrimoniales.

- Daño moral: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño moral a favor de la señora Montoya de Rojas, pues a pesar de haber existido lesiones derivadas de los hechos, lo cierto es que las mismas no guardan proporción con la suma pretendida, esto en atención a los parámetros jurisprudenciales vigentes en materia de tasación de perjuicios extrapatrimoniales.
- Daño a la vida de relación: La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación de un daño a la vida de relación en cabeza de la demandante.

A LA SÉPTIMA: Teniendo en cuenta que la pretensión séptima de la demanda contiene a su vez varias pretensiones a favor del menor Juan Esteban Peña Rojas, me pronunciaré frente a cada una de la siguiente manera:

Perjuicios materiales.

- Daño emergente: ME OPONGO TOTALMENTE a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño emergente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

derivado de la presunta cirugía de nariz que tendría que practicársele al joven Juan Esteban Peña Rojas, pues no existe prueba que indique la práctica indudable de dicho procedimiento, al paso que no existen pruebas del costo que pueda tener el mismo. Así las cosas, dicho concepto debe ser denegado por el despacho.

Perjuicios extrapatrimoniales.

- Daño moral: La entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación del daño moral presuntamente irrogado al menor con la ocurrencia del accidente de tránsito.
- Daño a la vida de relación: La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación de un daño a la vida de relación en cabeza del demandante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LA OCTAVA: Teniendo en cuenta que la pretensión octava de la demanda contiene a su vez varias pretensiones a favor de la menor Valentina Peña Rojas, me pronunciaré frente a cada una de la siguiente manera:

Perjuicios extrapatrimoniales.

- Daño moral: La entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación del daño moral presuntamente irrogado a la menor con la ocurrencia del accidente de tránsito.
- Daño a la vida de relación: Teniendo en cuenta que la menor Valentina Peña Rojas solo presentó traumatismos de pie y tobillo no especificados, que no implicaron la práctica de cirugías, ni la existencia de secuelas en su humanidad, ME OPONGO a que se condene a la parte demandada al pago de suma alguna a título de daño a la vida de relación.

A LA NOVENA: Teniendo en cuenta que la pretensión novena de la demanda contiene a su vez varias pretensiones a favor del señor Jorge Antonio Rojas Correa, me pronunciaré frente a cada una de la siguiente manera:

Perjuicios extrapatrimoniales.

- Daño moral: La entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación del daño moral presuntamente irrogado al señor Rojas con la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa.
- Daño a la vida de relación: ME OPONGO TOTALMENTE a que se condene a los demandados al pago de suma alguna a favor del señor Rojas Correa como consecuencia de los hechos materia del proceso, pues como se verá en el presente escrito, los daños a la vida de relación, también conocidos como daño a la salud o alteración a las condiciones de existencia, únicamente están llamados a reconocerse a favor de las víctimas directas y nunca a favor de víctimas indirectas como ocurre en el presente caso.

A LA DÉCIMA: La entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación del daño moral presuntamente irrogado al señor Jorge Rojas Montoya con la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa, y como consecuencia de las lesiones sufridas por la señora Melba Montoya.

A LA DÉCIMA PRIMERA: La entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación del daño moral presuntamente irrogado a la señora Claudia Rojas Montoya con la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa, y como consecuencia de las lesiones sufridas por la señora Melba Montoya.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LA DÉCIMA SEGUNDA: La entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación del daño moral presuntamente irrogado a la señora Claudia Rojas Montoya con la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa, y como consecuencia de las lesiones sufridas por sus hijos Juan Esteban y Valentina Peña Montoya.

A LA DÉCIMA TERCERA: La entidad que represento se atiene a lo que resulte probado en cuanto a la existencia y cuantificación del daño moral presuntamente irrogado al señor Alexander Peña con la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa, y como consecuencia de las lesiones sufridas por sus hijos Juan Esteban y Valentina Peña Montoya.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LA DÉCIMA CUARTA: La Equidad Seguros Generales O.C. se atiene a lo que el despacho disponga con respecto a la actualización de las sumas pretendidas, advirtiendo, como ya se hizo, la improcedencia de condena por algunos de los conceptos pretendidos por la parte actora.

A LA DÉCIMA QUINTA: La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que disponga el despacho mediante sentencia ejecutoriada.

A LOS HECHOS

PRIMERO: El hecho primero de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, no obstante, es FALSO que los hechos hayan ocurrido de manera deliberada porque simplemente el conductor del rodante haya acelerado el mismo hasta chocar con un muro, los hechos se dieron dado que el conductor del

vehículo tuvo un ataque cardiaco que propició que este perdiera totalmente el control del mismo.

SEGUNDO: El hecho segundo del libelo introductorio es CIERTO.

TERCERO: El hecho tercero del escrito de la demanda es CIERTO, aclarando que la resolución emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, fue emitida sin consideración de la circunstancia determinante de los hechos, constitutiva de caso fortuito.

CUARTO: El hecho cuarto de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues el mismo hace referencia a aspectos personales y familiares de los demandantes, que deberán ser probados en el presente asunto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTO: El hecho quinto del libelo introductorio es CIERTO según la historia clínica de la señora Melba Montoya de Rojas. Del mismo modo se resalta que la demandante para la fecha de los hechos ya tenía un diagnóstico de gonartrosis (enfermedad articular crónica, degenerativa y progresiva) y artrosis de rodilla que claramente empeoró el diagnóstico de la paciente y las lesiones sufridas.

SEXTO: El hecho sexto de la demanda NO ES UN HECHO, es una referencia a las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales de la demanda, frente a las cuales ya se hizo pronunciamiento respectivo en el acápite correspondiente.

SÉPTIMO: El hecho séptimo del escrito de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, pues el mismo hace referencia a la presunta existencia de perjuicios morales en cabeza de la señora Melba Montoya de Rojas. De otro lado debe resaltarse que la demandante no adquirió su discapacidad en la rodilla como consecuencia de los hechos ocurridos el día 22 de enero de 2019, pues

claramente tenía diagnósticos previos de artrosis y gonartrosis. De otro lado, se reitera lo señalado frente a la pretensión de indemnización de daño moral.

OCTAVO: El hecho octavo de la demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento pues el mismo hace referencia a la presunta alteración de condiciones de existencia de la señora Montoya de Rojas, situación que habrá de ser probada en el proceso, teniendo en cuenta que la demandante ya tenía diagnósticos previos de gonartrosis y artrosis, que de por sí implicaban una grave alteración en la salud de ésta.

NOVENO: El hecho noveno del escrito de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto en cuanto al diagnóstico efectuado en la clínica el Rosario derivado de las lesiones sufridas en los hechos, no obstante, es falso que en dicha oportunidad se le haya diagnosticado secuelas de orden psicológico, las cuales habrán de ser probadas en el proceso.

DÉCIMO: El hecho décimo de la demanda NO ES UN HECHOS, se trata de una referencia a las pretensiones de la demanda, frente a las cuales ya se hizo el pronunciamiento respectivo, el cual se ratifica.

DÉCIMO PRIMERO: El hecho décimo primero de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, el mismo corresponde a afirmaciones relativas a la presunta afectación moral del joven Peña Rojas, la cual tendrá que ser probada en el curso del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: El hecho décimo segundo de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, de hecho, el daño a la vida de relación, también denominado daño a la salud o alteración a las condiciones de existencia es

totalmente independiente del daño moral y como tal ha de ser probado en el proceso.

DÉCIMO TERCERO: El hecho décimo tercero de la demanda es CIERTO a la luz de la historia clínica de la menor Valentina Peña Rojas. Debe resaltarse, aunque resulta obvio, que la menor ya tenía un tumor de huesos y cartílago articular, el cual claramente no es consecuencia de los hechos, pero el mismo si pudo exacerbar las lesiones propias de los hechos.

DÉCIMO CUARTO: El hecho décimo cuarto de la demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento pues hace referencia a aspectos subjetivos y de orden personal de la menor afectada, motivo por el cual ésta se atiene a lo que resulte probado en el curso del proceso sobre el particular.

DÉCIMO QUINTO: El hecho décimo quinto de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, en efecto el daño a la vida de relación, también conocido como daño a la salud o alteración a las condiciones de existencia, es un perjuicio autónomo del daño moral y como tal no es objeto de presunción. Por lo expuesto la materialización de este daño debe ser probada en el proceso.

DÉCIMO SEXTO: El hecho décimo sexto de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues claramente el mismo hace referencia a aspectos personales del demandante, señor Jorge Antonio Rojas Correa.

DÉCIMO SÉPTIMO: El hecho décimo séptimo de la demanda es FALSO, como se verá en el presente escrito, el daño a la vida de relación, o daño a la salud, o alteración a las condiciones de existencia, es un perjuicio que se causa exclusivamente en cabeza de la víctima directa, y no en cabeza de los perjuicios extrapatrimoniales.

DÉCIMO OCTAVO: El hecho décimo octavo de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues claramente el mismo hace referencia a aspectos personales del demandante, señor Jorge Rojas Montoya.

DÉCIMO NOVENO: El hecho décimo noveno de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues claramente el mismo hace referencia a aspectos personales de la demandante, señora Claudia Rojas Montoya.

VIGÉSIMO: El hecho vigésimo de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues claramente el mismo hace referencia a aspectos personales de la demandante, señora Claudia Rojas Montoya, por las lesiones sufridas por sus hijos.

VIGÉSIMO PRIMERO: El hecho vigésimo de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues claramente el mismo hace referencia a aspectos personales del demandante, señor Alexander Peña Alzate, por las lesiones sufridas por sus hijos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El hecho vigésimo segundo de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, en efecto, tal como se señaló en el acápite de pronunciamiento a las pretensiones, no hay lugar a la existencia de un lucro cesante, pues no hay prueba de una incapacidad en cabeza de la señora Montoya de Rojas, así como tampoco se concretó en su cabeza una pérdida de capacidad laboral que le haga acreedora de indemnización alguna por este concepto.

VIGÉSIMO TERCERO: El hecho vigésimo tercero de la demanda es CIERTO.

VIGÉSIMO CUARTO: El hecho vigésimo cuarto de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO, si bien existió objeción formal de la reclamación, es

falso que hayan existido argumentos amañados como lo señala la parte actora, por el contrario se dio a conocer la imposibilidad de pagar la suma pretendida a título de indemnización integral de perjuicios, pues claramente la misma no está debidamente tasada y acreditada.

VIGÉSIMO QUINTO: El hecho vigésimo quinto de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, pues hace referencia a aspectos propios de la órbita personal de los demandantes, que han de ser probados en el curso del proceso.

VIGÉSIMO SEXTO: El hecho vigésimo sexto de la demanda es CIERTO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El hecho vigésimo séptimo de la demanda NO ES UN HECHO, se trata de fundamentos jurisprudenciales que no dan lugar a pronunciamiento alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **IMPROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD.**

El Consejo de Estado en documento de unificación jurisprudencial de fecha del 28 de agosto de 2014, en relación con la indemnización de perjuicios inmateriales expuso los parámetros básicos a tener en cuenta a la hora de solicitar o conceder una indemnización a título de perjuicios extrapatrimoniales. De este modo, en lo que tiene que ver con el daño a la vida de relación, hoy denominado por la jurisprudencia como daño a la salud, ha expuesto lo siguiente:

*La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa**, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:*

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	VÍCTIMA
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Ahora bien, en cuanto a los daños a la salud, es necesario señalar que sobre éstos ha dicho la Jurisprudencia que hacen referencia a una modificación sustancial en la vida de quien los padece de modo que se vea privado de la realización y disfrute de las actividades que le resultaban placenteras, o esté obligado a soportar exigencias, o dificultades para la realización de actividades cotidianas, en este sentido:

"Para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativo de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece".[1]

De acuerdo con lo anterior, vale la pena aclarar que como lo ha dicho la jurisprudencia, este tipo de perjuicios únicamente están llamados a reconocerse a las víctimas directas, lógicamente en casos de lesiones, pues las víctimas

[1] Consejo de Estado. Expediente 20030090700. Bogotá D.C.

indirectas no están llamadas a recibir indemnización alguna a título de este tipo de perjuicio.

De otro lado, es menester señalar que no cualquier tipo de lesión otorga a la víctima la posibilidad de reclamar este tipo de perjuicio, pues éste, a diferencia del daño moral, no es susceptible de presunción, motivo por el cual debe ser evidente la alteración en las condiciones de existencia de la persona. Por esto, se solicita al despacho abstenerse de conceder este tipo de indemnización en caso de que no se logre probar, especialmente en cabeza de los menores que resultaron afectados en los hechos, quienes claramente presentaron lesiones leves y superficiales como se desprende de la lectura de los anexos de la demanda.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.

Argumenta la parte demandante que ha debido incurrir en una serie de gastos derivados del accidente sufrido por la señora Melba Montoya y por el menor Juan Estaban Peña, el día 22 de enero de 2019. En el caso de la primera, hacen referencia a gastos que se enmarcan presuntamente en los emolumentos que han debido sufragar a título de transporte (parqueadero), honorarios por servicios profesionales de enfermeras, documentos y valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, entre otros.

A pesar de lo anterior, llama poderosamente la atención que en el expediente brillan por su ausencia las pruebas de la causación y pago de gran parte de dichos conceptos, en efecto, únicamente se encuentran algunas facturas de parqueadero, facturas de documentos como el RUNT, Cámaras de Comercio de Bogotá y Medellín y factura de pago por práctica de Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No obstante, no se cuenta con la mayoría de soportes necesarios para la prosperidad de los valores pretendidos a título de daño emergente, en efecto, no se cuenta con gran parte de las factura de parqueadero presuntamente pagado, de modo que este concepto solo podrá reconocerse de conformidad con lo efectivamente probado a través de facturas emitidas en los términos del Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Por su parte, la demandante ha solicitado el pago de lo que presuntamente ha cancelado a dos enfermeras que estuvieron a su cuidado desde que ocurrieron los hechos, y para el efecto aportó sendas constancias emitidas por las dos prestadoras de servicios. No obstante, debe tenerse en cuenta que se trató de contratos laborales, pues resulta imposible la figura de la prestación de servicios por parte de una enfermera, que claramente cumple horario, órdenes y depende directamente del enfermo y su familia. Así las cosas, no está probada la existencia de los contratos, ni de los pagos efectuados de manera mensual, ni de las cotizaciones obligatorias al sistema general de seguridad social con respecto a las empleadas, aspectos que permitirían ratificar la existencia de tales gastos. Por lo expuesto, y ante la carencia de pruebas pertinentes sobre el particular, se solicita al despacho denegar este rubro.

Finalmente, solicita la parte actora el pago de un daño emergente (futuro) a favor del menor Juan Esteban Peña Correo, por concepto de lo que se considera, sería el pago de una cirugía en la nariz (septoplastia), la cual sufrió deformación septal. A pesar de lo expuesto, es decir, a pesar de estar probado a través de la historia clínica que en los hechos hubo una lesión a nivel de la nariz del menor, que generó una leve desviación, no existen pruebas que permitan establecer que la cirugía efectivamente tendrá un costo de $20.000.000, aspecto éste que no puede ser objeto de suposición, así como tampoco puede ser objeto de suposición la efectiva realización de la cirugía. De este modo, se solicita al despacho denegar la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pretensión a que se hace referencia en este acápite o en su lugar, se conceda la suma que se determine, puede realmente costar un procedimiento de estas características, al momento de la sentencia.

3. INDEBIDA TASACIÓN DE LUCRO CESANTE

Con respecto a la tasación de perjuicios materiales debe recordarse que en la demanda solicita la señora Melba Montoya de Rojas a título de lucro cesante, tanto consolidado, así como futuro, y que para el efecto si bien utilizó las fórmulas generalmente aceptadas por las altas cortes para su liquidación, lo cierto es que no se tuvo en cuenta algunos aspectos que la jurisprudencia ha tenido en cuenta a la hora de fijar los parámetros para la liquidación del lucro cesante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De este modo, se solicita en caso de considerarse la existencia efectiva de un lucro cesante a favor de la demandante, tener en cuenta la liquidación de lucro cesante que de manera detallada se hace, así:

Fecha de nacimiento: 7 de septiembre de 1944
Edad al 22 de enero de 2019: 74 años y 4 meses
Expectativa de vida: 46,4 meses
Meses liquidación lucro cesante consolidado: 27
Meses liquidación lucro cesante futuro: 19,4

Ingreso base de liquidación: $908.526 (salario mínimo 2021) + 25% (prestaciones sociales) = $1.135.657 – 25% (correspondiente a los gastos personales que se presume tiene toda persona en edad productiva) = $851.743.

IBL = $851.743 * 39,72% = $338.312

1. **Lucro cesante consolidado.**

$$LCC = RA * \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i}$$

$$LCC = \$338.312 * \frac{(1 + 0{,}004867)^{27} - 1}{0{,}004867} = \$9.736.509$$

2. **Lucro Cesante Futuro:**

$$LCF = RA * \frac{(1 + i)^{n} - 1}{I\,(1 + i)^{n}}$$

$$LCF = \$338.312 * \frac{(1 + 0{,}004867)^{19{,}4} - 1}{0{,}004867\,(1 + 0{,}004867)^{19{,}4}} = \$6.248.441$$

Así las cosas, se solicita que en caso de que el despacho acceda a las pretensiones patrimoniales de la demanda, sea tenida en cuenta la liquidación efectuada en la presente contestación, la cual claramente incluye la totalidad de parámetros que la jurisprudencia de las altas Cortes ha señalado para la correcta tasación de lucro cesante consolidado y futuro, particularmente la disminución del ingreso base de liquidación de conformidad con los gastos personales que se presume, tiene toda persona. Adicionalmente, se resalta que en la presente liquidación se tiene en cuenta la verdadera expectativa de vida de la demandante, de conformidad con las tablas establecidas para el efecto por parte de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior pues, para un total de $15.984.950, y no para una suma de $85.416.752, como lo pretende la parte actora.

4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE AMPARABA EL VEHÍCULO DE PLACAS TEK399.

Es necesario señalar que en virtud de lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario, todas las excepciones que podía alegar contra tomador y asegurado si son personas distintas, lo cual ocurre en el presente asunto.

En caso de un eventual fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, que es justamente el que soporta la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes en amparo del vehículo de placas TMV952.

4.1. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En caso de una sentencia condenatoria en contra de mi mandante, la misma deberá circunscribirse a los límites de valor asegurado contenidos en la póliza de Responsabilidad Civil Contractual AA009437, Certificado AA038751, Orden 167 expedida por la agencia Medellín, contrato éste en el cual se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de lesiones de cada pasajero de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona, que para el año de ocurrencia de los hechos corresponde a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($82.811.600), de modo que

cualquier condena en contra de la entidad que represento no podrá superar dicho monto.

4.2. REDUCCIÓN DE VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten, y los pagos que la Compañía Aseguradora haga, en caso de que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones y/o hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada se reducirá en esos importes, siendo que si para la fecha de la sentencia, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, solicito respetuosamente, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Según lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto formalmente el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, atendiendo a que en gran medida las pretensiones de la demanda están conformadas por pretensiones de orden patrimonial, sujetas a esta formalidad procesal y que según se explicará, existe una evidente inexactitud entre lo que

pretendido y lo que realmente podría corresponder en caso de sentencia desfavorable a la parte demandada.

En efecto, la parte actora tiene pretensiones a título de daño emergente por un valor total de $40.092.000, suma esta tasada bajo juramento y que de una parte constituyen los gastos presuntamente incurridos por la señora Melba Montoya de Rojas por valor de $20.092.000, y de otro parte por los gastos que se espera, se deriven de cirugía de nariz del menor Juan Esteban Peña Correa por valor de $20.000.000, no obstante, como se hizo referencia en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda, resulta claro que la mayoría del dinero pretendido no está debidamente probado, teniendo en cuenta que el daño emergente exige una rigurosa tasación y una prueba aún más precisa, pues no hay lugar a presunción ni suposición de ninguna clase.

De otro lado, en lo que tiene que ver con el lucro cesante consolidado y futuro tasado por la parte actora, concretamente a favor de la señora Melba Montoya de Rojas, se tiene que la tasación efectuada en el escrito de la demanda no consulta los parámetros jurisprudenciales consagrados para la determinación del ingreso base de liquidación, tales como ingresos presuntos por prestaciones sociales y posterior detracción del 25% presunto a título de gastos personales.

Adicionalmente, la parte actora no tuvo en cuenta para liquidar el lucro cesante futuro, la real expectativa de vida de la señora Montoya de Rojas, quien para la fecha de ocurrencia de los hechos contaba con la edad de 74 años y 4 meses de vida, y una expectativa correlativa de 46,4 meses (27 de lucro cesante consolidado y 19,4 de lucro cesante futuro, y no de 933 meses como erróneamente lo tasó la parte demandante). Para los efectos pertinentes se reitera lo señalado en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda, en las cuales puede verse la liquidación que realmente corresponde en el caso que nos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ocupa, y que deja claro que una liquidación de lucro cesante consolidado y futuro, con el salario mínimo mensual legal vigente actualizado a 2021, corresponde a un total de $15.984.950, y no a $85.416.752 como lo pretende la parte actora, suma que supera por más del doble lo que legamente podría corresponder por este concepto.

Recuérdese que el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 206 que:

> *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
> *Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*
> *Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*
> *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*
> *El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*
> *El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*
> ***PARÁGRAFO.** También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.
La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

Así las cosas, es claro que la parte demandante no solo ha incurrido en una inexactitud evidente frene a lo pretendido, sino que además dicha inconsistencia supera en más del doble de lo que en realidad podría corresponder pagar a la parte demandada a título de perjuicios patrimoniales a favor de los demandantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza de Responsabilidad Civil Contractual AA009437, Certificado AA038751, Orden 167 expedida por la agencia Medellín.
2. Condicionado general aplicable a la póliza de Responsabilidad Civil Contractual AA009437, Certificado AA038751, Orden 167 expedida por la agencia Medellín, bajo la forma 5062015-1501-P-06-00000000000001006.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de efectuar

interrogatorio de parte que se practicará de manera verbal a los integrantes de la parte activa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículos 96 y siguientes y 206 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., mediante Escritura Pública 126 del 7 de febrero de 2020, de la Notaría Décima de Bogotá D.C.

- Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el cual consta la vigencia del poder general otorgado a la suscrita.

- Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual consta la condición de representante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

legal del señor Nestor Raúl Hernández Ospina, otorgante del poder general mediante el cual actúo.

NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín.
  Teléfono: 414 33 30.
  E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado.
  Teléfono 313 691 0426.
  E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ
C.C. 1.053.789.348 de Manizales
T.P. 218.461 del C. S. de la J.

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA009437

FACTURA AA039331

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	R.C. CONTRACTUAL	**ORDEN**	167
CERTICADO	AA038751	**FORMA DE PAGO**	Contado Cuota a 30, [illegible]	**USUARIO**	CCORREA33
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA		**TELEFONO** 7421444		
			DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
30	05	2018	**DESDE**	DD 16	MM 06	AAAA 2018	**HORA**	24:00	12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 16	MM 06	AAAA 2019	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	TRANSPORTES ENVIGADO S.A.			**NIT/CC**	890912702
DIRECCIÓN	CLL 36 A # 46 A - 81 OF 219	**E-MAIL**	TRANSPORTESENVIGADO@UNE.NET.CO	**TEL/MOVIL**	4445588___
ASEGURADO	PABLO ARTURO MEDINA PEREZ			**NIT/CC**	8342471
DIRECCIÓN	KR 30 38 A SUR 55	**E-MAIL**	0	**TEL/MOVIL**	2766049
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	00000000016
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	ENVIGADO
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
LOCALIDAD	ENVIGADO
DIRECCION	CALLE 40 B SUR N°39 A -24 OF 108
TIPO DE VEHICULO	TAXI
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	100 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	4.00
PLACA UNICA	TEK399
CANAL DE VENTA	Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 400.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 400.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 400.00	.00%		$.00
Gastos Mèdicos	smmlv 400.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00
RUNT		.00%		$2,300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$312,496,800.00	$198,968.00		$37,367.00	$236,335.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000900038523	VENTA INTERMEDIARIA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA009437

FACTURA
AA039331

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA038751
AGENCIA DELEGADA INTEGRA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Contado Cuota a 30, 60, 90 Días
TELEFONO 7421444
DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31
ORDEN 167
USUARIO CCORREA33

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
30	05	2018	**DESDE**	DD	16	MM	06	AAAA	2018	**HORA**	24:00	12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	16	MM	06	AAAA	2019	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES ENVIGADO S.A.
NIT/CC 890912702
DIRECCIÓN CLL 36 A # 46 A - 81 OF 219
E-MAIL TRANSPORTESENVIGADO@UNE.NET.CO
TEL/MOVIL 4445588___

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TEXTOS RCC PRODUCTO 1006

POLIZA NUEVA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-00000000000001006.

OBJETIVO

Protege a los pasajeros de automotores de servicio público contra el riesgo de accidente, otorga indemnización por lesiones corporales o muertes derivadas de la responsabilidad contractual del Tomador o asegurado, conforme lo previsto en los decretos 170 y 171 de 2001.
AMPAROS

Básicos.
Muerte Accidental
Incapacidad Total y permanente
Incapacidad total temporal
Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios
Asistencia jurídica
Extensión de cobertura. Deben quedar siempre estipulados en la carátula de la póliza

Amparo patrimonial

La cobertura de muerte incluye perjuicios morales y lucro cesante, condicionados a tasación judicial.

VALORES ASEGURADOS

Cobertura básica 100 SMMLV

TARIFAS

TARIFAS CAPA BASICA 100 SMMLV

TIPO
BASICAS RUNT
TAXI URBANO $234.035 CON IVA $2.300

SE ACLARA QUE LAS TARIFAS DE LAS BASICAS TIENEN IVA INCLUIDO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

equidad
seguros generales

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

equidad seguros generales

DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inestigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATIPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

equidad seguros generales

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

100% Cooperativa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad

seguros generales

www.laequidadseguros.coop

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

CIENTO VEINTISEIS (126) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ----------PESOS

(409) PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: ----------

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO----------

----------Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO----------

----------Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por:----------

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA ---------- C.C. No. 94.311.640

APODERADA:----------

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ ---------- C.C. No. 1.053.789.348

----------T.P. No. 218.461 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020), ante mí **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa064707724

Ca354386134

Cadena S.A. 18-09-19

Cadena S.A. 26-12-19

10904QYMVaMHMDSC

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

---

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al la abogada **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.789.348**, y Tarjeta Profesional Nro. **218.461**, para que en su carácter de Abogada de la Agencia Medellín, de la Dirección Legal Corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: ----------

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. ----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. ----------

f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

TERCERO: Que **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa064707725
Ca354386133
10903MVaMHVD5CVQ

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. ----------

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ---------- $59.400

Recaudo Fondo Notariado $6.600 - Recaudo Superintendencia ---- $6.600

IVA ---------- $ 72.665

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa064707724, Aa064707725, Aa064707726. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

HUELLA ÍNDICE DERECHO

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C.No. 94.311.640
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente
DIRECCION: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1
TELEFONO:5922929
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 **SI**___ **NO**___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: ___________ FECHA DE DESVINCULACIÓN: ___________
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 860.028.415-5** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 830.008.686- 1** (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)-----------

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 739 del veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020). ---------------------------

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	*MMG-70-19*
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18-09-19
28-12-19

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 126** de fecha **7 DE FEBRERO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **veintiseis(026)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 10 de febrero de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098000 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

---

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120 19-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

---

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

---

en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

---

Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Peñaloza	
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

---

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

---

con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

---

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar,

---

departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los

---

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que

---

ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer

---

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

---

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

---

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

---

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del

---

orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público,

---

para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse,

---

disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de

---

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a)

---

para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para

---

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

---

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 467.256.845.680
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23
Recibo No. AB21417367
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8582467424899064

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 10:05:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8582467424899064

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 10:05:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8582467424899064

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 10:05:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8582467424899064

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 10:05:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO EN GRANTIA RAD 2021 123

Johan Echeverri <notificaciones@jecheverriabogados.com>

Mar 1/03/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexpenaalzate@gmail.com <alexpenaalzate@gmail.com>; Maria Valencia <maria.valencia@laequidadseguros.coop>; jmario32@hotmail.com <jmario32@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

1. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; 2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CARATU.pdf;

Cordial saludo,

RADICADO: 050013103019 2021 00123 00
DEMANDANTE: MELBA MONTOYA DE ROJAS Y Otros.
DEMANDADOS: PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ y Otros.

En mi calidad de apoderado del señor PABLO ARTURO MEDINA PEREZ, me permito allegar contestación de demanda y llamamiento en garantía.

Respetuosamente,

--

Johan Echeverri &
Abogados Asociados

Doctor
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
Juez Diecinueve Civil Del Circuito De Oralidad
Medellín

Asunto:	Contestación de demanda
Radicado:	2021 - 00123
Demandantes:	Melva Montoya de Rojas y Otros.
Demandados:	La Equidad Seguros Generales O.C.

JOHAN ECHEVERRI OCAMPO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.037.619.334, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 261.156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ**; identificado con la cédula de ciudadanía número 8.342.471; codemandado dentro del presente proceso; por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones a la cuales se les dará respuesta por separado:

Es cierto que el vehículo de placas TEK 399 es de propiedad de mi poderdante el señor **PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ** y que según se desprende de la

Resolución número 201950033913 del 26 de marzo de 2019 ES CIERTO que el día 22 de enero ocurrió accidente de tránsito.

Es Cierto que el vehículo de placas TEK 399 se encontraba asegurado al momento de los hechos con póliza de responsabilidad civil, cuyo asegurador es la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**.

NO ES CIERTO que el señor **CAVIEDES CRUZ** de forma dolosa como lo pretende hacer ver el demandante hubiera "acelerado" el vehículo y "tirado" el mismo contra un muro de la copropiedad, lo anterior, ya que el accidente fue ocasionado producto de una causa extraña como procederá a explicarse mas adelante.

AL SEGUNDO: Es cierto que en el lugar de los hechos se llevó acabo Informe de Accidente de Tránsito, sin embargo debe destacarse que el mismo no fue aportado al presente proceso por la parte demandante, quien se limitó a allegar probatoriamente la Resolución donde se resuelve la actuación contravencional.

AL TERCERO: Es cierto conforme a la actuación que se adelantó en materia contravencional, sin embargo, en este punto es importante indicar y solicitar al despacho de forma respetuosa la valoración integral de todo el acervo probatorio, conforme el Art. 176 del C.G.P; ya que si bien existe una sanción de índole administrativo, no debe perderse de vista el origen de la presente situación, ya que el accidente ocurre producto de un hecho intempestivo y externo producto de un preinfarto al conductor, lo cual no fue tenido en cuenta por el Inspector de Tránsito que emitió la Resolución Administrativa en el presente asunto y a la cual se hace alusión en el presente hecho.

AL CUARTO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante.

Nos atenemos a los daños materiales que se pruebe dentro del presente proceso, los cuales como se ha indicado en reiteradas ocasiones por el alto tribunal, exigen la mas rigurosa prueba.

Sin embargo, es preciso resaltar que las pretensiones de carácter indemnizatorio, atienden al cumplimiento de los elementos de la responsabilidad civil, de donde deviene que la misma no puede salir avante cuando nos encontramos ante la falta de uno de estos elementos o ante una causal de exoneración de responsabilidad civil, como ocurre en el presente caso, según se procederá a indicar más adelante.

AL QUINTO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL SEXTO: Este hecho se convierte en apreciación de derecho.

No nos consta lo allí manifestado por la parte demandante, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Sin embargo, es preciso resaltar que las pretensiones de carácter indemnizatorio, atienden al cumplimiento de los elementos de la responsabilidad civil, de donde deviene que la misma no puede salir avante cuando nos encontramos ante la falta de uno de estos elementos o ante una causal de exoneración de responsabilidad civil, como ocurre en el presente caso, según se procederá a indicar más adelante.

AL SÉPTIMO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Debemos igualmente manifestar el desacertado criterio que se trae a colación conforme el Art. 97 del C.P; criterio que claramente no tiene aplicación en materia civil.

AL OCTAVO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Frente al referido daño a la vida de relación, debemos indicar que la parte demandante No prueba cuales son las alteraciones que conforme a dicho perjuicio tiene en las condiciones de existencia, por lo anterior, no es dable dentro del presente proceso aseverar su existencia real, determinada y concreta.

AL NOVENO: No nos consta la valoración médica realizada, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL DÉCIMO: Este hecho se convierte en apreciación de derecho.

No nos consta lo allí manifestado por la parte demandante, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Nos atenemos a los daños materiales que se pruebe dentro del presente proceso, los cuales como se ha indicado en reiteradas ocasiones por el alto tribunal, exigen la más rigurosa prueba.

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de la intensidad del perjuicio que se acredite dentro del presente proceso.

Debemos manifestar que en este hecho se hace desacertadamente alusión al Art. 97 del Código Penal, y a una "conducta punible" conceptos que no tienen aplicación en materia civil frente a la reparación del daño.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba como se exige para el perjuicio denominado daño a la vida de relación y que se acredite dentro del presente proceso.

En especial, frente al referido daño a la vida de relación, debemos indicar que la parte demandante No prueba cuales son las alteraciones que frente a dicho perjuicio tiene las condiciones de existencia, por lo anterior, no es dable dentro del presente proceso aseverar su existencia real, determinada y concreta.

AL DÉCIMO TERCERO: No nos consta la valoración médica realizada, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL DÉCIMO CUARTO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de la intensidad del perjuicio que se acredite dentro del presente proceso.

Debemos manifestar que en este hecho se hace desacertadamente alusión al Art. 97 del Código Penal, y a una "conducta punible" conceptos que no tienen aplicación en materia civil frente a la reparación del daño.

AL DÉCIMO QUINTO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba como se exige para el perjuicio denominado daño a la vida de relación y que se acredite dentro del presente proceso.

En especial, frente al referido daño a la vida de relación, debemos indicar que la parte demandante No prueba cuales son las alteraciones que frente a dicho perjuicio tiene las condiciones de existencia, por lo anterior, no es dable dentro del presente proceso aseverar su existencia real, determinada y concreta.

AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de la **intensidad** del perjuicio que se acredite dentro del presente proceso tal como allí se manifiesta.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba como se exige para el perjuicio denominado daño a la vida de relación y que se acredite dentro del presente proceso.

En especial, frente al referido daño a la vida de relación, debemos indicar que la parte demandante No prueba cuales son las alteraciones que frente a dicho perjuicio tiene las condiciones de existencia, por lo anterior, no es dable dentro del presente proceso aseverar su existencia real, determinada y concreta.

DÉCIMO OCTAVO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de la intensidad del perjuicio que se acredite dentro del presente proceso tal como allí se manifiesta.

AL DÉCIMO NOVENO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de la intensidad del perjuicio que se acredite dentro del presente proceso tal como allí se manifiesta.

VIGÉSIMO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de la intensidad del perjuicio que se acredite dentro del presente proceso, así como a la necesidad de renuncia laboral por parte de la señora **CLAUDIA ROJAS MONTOYA**, lo cual consideramos desacertado y un perjuicio no directo del hecho dañoso que se trata de imputar a mi poderdante.

VIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de la intensidad del perjuicio que se acredite dentro del presente proceso tal como allí se referencia.

Rechazamos el uso pretensioso de que se le quiere dar a la palabra "conducta punible" dentro de la demanda, el cual a todas luces es desacertado y descontextualizado jurídicamente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No nos consta lo allí referido por la parte demandante, nos atenemos a la prueba de lo que se acredite dentro del presente proceso.

Consideramos desacertado el perjuicio no directo del hecho dañoso que se trata de imputar a la parte demandada.

VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

VIGÉSIMO CUARTO: No nos consta las comunicaciones realizadas entre los demandantes y la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**; nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO QUINTO: No nos consta la relación de familiaridad allí narrada, nos atenemos a lo probado dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO SEXTO: Este hecho contiene varias afirmaciones a la cuales se les dará respuesta por separado:

Frente a la legitimación en la causa debemos indicar que criterio de derecho y no un hecho.

Es cierta, la manifestación dada frente a los demandados y la calidad de cada uno de ellos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es un hecho, es una apreciación de derecho, donde se llevan apartes jurisprudenciales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad civil y a la prosperidad de las pretensiones frente a mi poderdante la **PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ** y los demás codemandados**;** toda vez dentro del proceso opera la causal de exoneración denominada causa extraña.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Por lo anterior, debe indicarse en el presente caso que no es deber jurídico de la parte accionada satisfacer el derecho reclamado y no se encuentra legitimada la parte demandante para reclamar la reparación del daño, toda vez, que la solicitud presentada carece de fundamento jurídico ante la falta de acreditación de los elementos propios de la responsabilidad civil, configurándose adicionalmente el eximente de responsabilidad denominado causa extraña.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Como se ha indicado, el hecho determinante que origina el presente proceso; es un hecho frente al cual ni el señor **PABLO ARTURO MEDINA** ni **LUIS ALBERTO CAVIEDES CRUZ**, tenían su total control al momento del acaecimiento, ya que como se desprende de lo aportado por el mismo demandante (folio 268 demanda escrito de subsanación) fue un preinfarto lo que desencadenó los lamentables hechos, lo que constituye claramente el acaecimiento externo ajeno, imprevisible y desconocido al demandado y en el que se estima hay caso fortuito y fuerza mayor.

Art. 64 C.C.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL – ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

Claramente ha sido decantado por la jurisprudencia que el éxito del resarcimiento de perjuicios está condicionado a la demostración de los elementos axiales de la responsabilidad civil, consagrados en el artículo 2341 del Código Civil, a saber: i) el daño; ii) la conducta y iii) el nexo de causalidad.

Conforme a lo anterior, tenemos que en torno al elemento denominado nexo de causalidad debe diferenciarse entre la CAUSALIDAD FÍSICA y la CAUSALIDAD JURIDICA, lo que trae consigo que materialmente puede ser el daño consecuencia de una conducta, pero que este no sea imputable jurídicamente a quien desempeñó la conducta, toda vez que la misma puede verse rodeada de diferentes factores que la determinan, como lo es en el presente caso la condición de salud desconocida que afectó al señor **LUIS ALBERTO CAVIEDES CRUZ.**

Lo anterior, quiere significar que si bien en el presente caso puede estar presente el elemento "daño", la reparación del mismo no es jurídicamente atribuible a los demandados, rompiéndose de esta manera el elemento denominado nexo de causalidad.

Por ello solicito respetuosamente al señor Juez, se desestimen las pretensiones de la demanda por no configurarse los presupuestos de la responsabilidad civil.

A continuación, enunciaré las siguientes excepciones, las cuales deben ser valoradas de manera subsidiaria, en caso tal de que el despacho determine implicación alguna de mi representado:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y/O CONCURRENCIA DE CULPAS:

De conformidad con las normas que rigen la actividad de tránsito, los pasajeros están igualmente obligados a respetar y cumplir las señales y normas de tránsito, lo cual indican que estos deben velar correlativamente por el uso de los elementos de seguridad, lo cual no ocurrió, toda vez que como se aprecia en las declaraciones entregadas ante la autoridad de transito correspondiente, los hoy demandantes no hicieron uso del cinturón de seguridad como lo exige la ley Colombiana, máxime cuando dentro del vehículo se desplazaban menores de edad y quien tenia la guarda de los menores era la señora **MELBA MONTOYA DE ROJAS.**

Conforme lo anterior, solicito al despacho dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 2357 del Código Civil.

Art. 55 del C.N.T.

IMPRECISA Y ERRADA TASACIÓN DE PERJUCIOS:

INDEBIDA TASACIÓN DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Es imprescindible al momento del reconocimiento del perjuicio denominado "Daño a la vida de relación" probar concretamente las alteraciones que ha sufrido las condiciones de existencias de los demandantes.

Al respecto ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia:

> "el impugnante **no señaló, puntualmente, de qué forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, como se indicó, no hubo señalamiento**

concreto de la repercusión en el círculo o frente a los vínculos de la actora. Es más, no se apreció o describió, en particular, que nexos o relaciones se vieron afectadas, sus características o la magnitud de tal incidencia. Resulta incontrovertible que toda limitación en la salud física o mental de un individuo impacta negativamente su entorno; **sin embargo, ante una reclamación judicial, no puede dejar la victima al juez conjeturar las repercusiones concretas de esa situación prejudicial y, en el presente asunto, la afectada se despreocupó de indicar las particularidades del detrimento denunciado, luego, no es dable aseverar su existencia real, determinada y concreta".**[1]

FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE: Las sumas de dinero pretendidas no están debidamente probadas, teniendo en cuenta que el daño emergente exige una rigurosa tasación y una prueba aún más precisa, pues jurídicamente no hay lugar a presunción ni suposición de ninguna clase.

Véase como la parte demandante a partir del folio 274 allegó una serie de documentos ilegibles, los cuales en su condición no logran acreditar ningún gasto o erogación como lo pone de presente el accionante, igualmente de forma seguida se allega un cuadro "aparentemente" realizado por la misma parte, el cual tampoco tiene la fuerza probatoria suficiente ni cuenta con respaldo para acreditar el daño emergente dentro del presente proceso.

INDEBIDA ACREDITACIÓN DEL LUCRO CESANTE: Indica la parte actora al momento de liquidar el perjuicio denominado existir perdida de capacidad laboral, pero una vez revisado el plenario se logra evidenciar que **no existe prueba de carácter pericial** por ende no debe tenerse acreditada dicha afectación dentro del presente proceso, máxime cuando el hecho que se pretende probar requiere de especiales conocimientos, técnicos y científicos y como se realiza el planteamiento

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrada Margarita Cabello Blanco. 15 de Junio de 2015.

hoy del presente proceso no le asiste a la parte demandada de forma plena ejercer el derecho de contradicción.

Igualmente, no aplica la parte demandante lo estipulado en la Resolución No 110 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RECONOCIMENTO DE PERJUCIOS EN MATERIA CONTARCTUAL: El artículo 1616 del Código Civil establece que en materia **contractual** solo se pagan los perjuicios **directos y previsibles**, si el deudor no actuó dolosamente, caso plenamente aplicable al presente asunto, toda vez que no puede indicarse un actuar doloso a quien tuvo un padecimiento de salud que desencadenó los lamentables hechos.

TRASLACIÓN DEL RIESGO:

El señor **PABLO ARTURO MEDINA PÉREZ** suscribió contrato de seguro con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** con cobertura en responsabilidad civil, lo que significa que ante la materialización del riesgo (siniestro), la indemnización y compensación de perjuicios debe ser asumida por dicha compañía.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C.G.P. solicito se sirva decretar cualquier otro medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

Johan Echeverri &
Abogados Asociados

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Según lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto formalmente el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, toda vez que existe una evidente inexactitud entre lo que pretendido y lo que hipotéticamente se podría solicitar.

En efecto, la parte actora tiene pretensiones a título de daño emergente frente a lo cual debemos indicar y conforme al acervo probatorio del proceso, que resulta claro que las sumas de dinero pretendidas no están debidamente probadas, teniendo en cuenta que el daño emergente exige una rigurosa tasación y una prueba precisa, pues jurídicamente no hay lugar a presunción ni suposición de ninguna clase frente a este perjuicio.

De otro lado, en lo que tiene que ver con el lucro cesante consolidado y futuro tasado por la parte actora, concretamente a favor de la señora **MELVA MONOTOYA DE ROJAS**, se tiene que la tasación efectuada en el escrito de la demanda no consulta los parámetros jurisprudenciales consagrados para dicho perjuicio, toda vez, que no se acredita en debida forma la pérdida de capacidad laboral.

Adicionalmente, la parte actora no tiene en cuenta los criterios jurisprudenciales a efecto de liquidar el lucro cesante, toda vez que desconoce los criterios para determinar la expectativa de vida en Colombia.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Pólizas de Seguro.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelvan el Interrogatorio de Parte que en forma verbal les formularé.

DECLARACIÓN DE TERCEROS (TESTIMONIO):

Me permito solicitar la facultad de participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas tanto por la parte demandante, del codemandado y la de la sociedad llamada en garantía.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se solicita de conformidad con lo estipulado en el artículo 262 del C.G.P la ratificación de los documentos emanados y allegados al proceso por parte de las señoras **LUZ MARINA OROZCO y LIBIRA PEREA ALZATE.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Corte Suprema de Justicia ha entendido que la causa extraña se origina en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, así: "… *De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó -, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima, laborío que esta Sala…*"[2].

[2] Sentencia del 23 de junio de 2000. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Expediente 5475. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo.

La causalidad jurídica significa que el daño le es imputable jurídicamente al demandado[3]. No siempre el concepto de causalidad física concuerda con el de causalidad jurídica. Hay casos en que la causalidad física constituye al mismo tiempo causalidad jurídica. Hay casos en que si bien hay causalidad física no hay causalidad jurídica, porque, por ejemplo, la conducta del agente esté determinada por una causa extraña[4].

NOTIFICACIONES:

La parte demandada recibirá notificaciones en la Calle 38 A sur # 40 – 64 de Envigado, sin dirección personal de correo electrónico.

El apoderado recibirá notificaciones en la Cra 76 a # 3c 35 Int 516, Medellín.

Correo electrónico notificaciones@jecheverriabogados.com

Respetuosamente,

JOHAN ECHEVERRI OCAMPO
Abogado consultor y litigante.
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado.
www.jecheverriabogados.com

[3] Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Tomo I. Editorial Legis. Segunda edición. 2007. Página 249.
[4] Tamayo Jaramillo, Javier. Obra y edición citada. Página 249.